

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Fagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no recambien el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la estación en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Comisario de Guerra de primera clase, D. Rafael Quevedo Medina, en solicitud de recompensa por la obra de que es autor *Tratado teórico práctico de los productos alimenticios*;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que se inserta á continuación, y por resolución de 24 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Comisario la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, la cual pensión caducará cuando obtenga el inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

«Junta Consultiva de Guerra.—Con Real orden de 10 de Noviembre último, se remite á esta Junta para informe la obra *Tratado teórico práctico de los productos alimenticios que son objeto del comercio, y de que hace uso el Ejército en paz y en campaña*, escrita por el Comisario de Guerra de segunda clase D. Rafael Quevedo y Medina.

Por la enunciación sencilla de materias de que trata y estudia, puede decirse desde luego que la obra que nos ocupa es de carácter general y enciclopédico, y de importancia suma los datos que contiene, tanto para el comercio como para el Ejército en sus precisas relaciones con los productores y tenedores de artículos de que éste se surte.

Es un Tratado teórico práctico de los conocimientos que para llenar cumplidamente su cometido han de poseer cuantos se interesen por la buena asistencia del soldado en paz y en campaña, y por la racional y económica inversión de las cuantiosas sumas del presupuesto de la Guerra, siendo su ventaja más marcada la de reunir en un sólo volumen noticias, sistemas y maneras de hacer esencialmente práctica y del momento, datos y noticias que se hayan esparcidos en multitud de libros que no siempre, y menos en tiempo de guerra, pueden hallarse á mano, y que en todo caso producen gastos y necesitan diligencias que por lo común no están al alcance de todos.

Ha de hacerse notar, sin embargo, aunque no como lunar que oscurezca el mérito de la obra, sino como detalle que no debe omitirse en un Tratado de esta índole, la conveniencia de ampliar la descripción de las asaderas mecánicas para pasta panificable, así como tratar con más extensión los hornos, tanto para servicio de guarnición como de campaña, así como que se repase el manuscrito antes de darle á la estampa, por las varias erratas que contiene y necesidad de corrección de algunas voces y estilo.

En tal concepto, la Junta, después de un detenido estudio de este manuscrito, cree que su autor se ha hecho acreedor al premio que marca el apartado 1.º del art. 19 del reglamento de Recompensas para tiempo de paz vigente, ó sea la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 de su empleo hasta ascender al inmediato.

V. E. resolverá lo que estime más conveniente. Madrid 10 de Enero de 1894.—El General Secretario, Boch.—Rubricado.—V.º B.º= Puerto Rico.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*»

Excmo. Sr.: Tomando en consideración lo expuesto por la suprimida Dirección general de Artillería é Ingenieros en escrito de 9 de Junio de 1891, dando cuenta de los méritos extraordinarios contraídos por el Maestro de segunda clase de obras militares, D. Federico D'Escombet y Barrinso, durante el tiempo que sirvió en los distritos de Cuba y Filipinas; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que se inserta á continuación, por resolución de 29 de Noviembre del año próximo pasado ha tenido á bien conceder al interesado la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo mientras permanezca en el servicio, con arreglo al art. 23 del vigente reglamento de Recompensas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Capitán general de las islas Filipinas.

INFORME QUE SE CITA

«Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Agosto último se remite á informe de esta Junta una propuesta de recompensas, formulada en 1891 por el Inspector general de Ingenieros á favor del Maestro de Obras Don Federico D'Escombet por méritos extraordinarios contraídos por el mismo en Cuba y Filipinas. Acompañan á la Real orden el citado oficio propuesta, copia de un escrito del Comandante general Subinspector de Ingenieros que fué en Filipinas y Comandante de Ingenieros de la Habana D. Rafael Cerero, fechado en Madrid el 6 de Junio de 1891; certificado original de dicho señor, encomiando los servicios prestados en ambas posesiones ultramarinas por el Maestro de Obras de que se trata, y por último, la hoja de servicios del interesado.

Pasado el expediente, en primer término, á la segunda Sección de esta Junta para que informe, le evacua reconociendo que los servicios que se trata de premiar salen de la esfera común; opina que el empleado en cuestión se ha hecho acreedor á una recompensa, y propone pase el expediente á la cuarta Sección para que determine cuál debe ser ésta.

Examinados los antecedentes arriba indicados, aparece que el Inspector general de Ingenieros propuso en 9 de Junio de 1891 al Ministro de la Guerra que se concediera al Maestro de Obras del Cuerpo de Ingenieros D. Federico D'Escombet 500 pesetas anuales de aumento al sueldo que disfrutaba, como premio á los méritos y circunstancias especiales que concurrían en el propuesto, y sin que esta gracia pudiera servir de base á reclamaciones de otros Maestros.

Tal propuesta se fundó en el oficio y certificado del General de Ingenieros D. Rafael Cerero, de que se hizo mérito en el extracto que antecede á este informe, en los cuales documentos se califican de extraordinarios los servicios prestados por el repetido Maestro en la formación de proyectos, levantamiento de planos por los procedimientos taquimétricos, ejecución de copias por los sistemas fotográficos é instalación del laboratorio especial para este objeto en la Comandancia general de Manila, habiendo desempeñado brillantemente esta y otras comisiones que se le confiaron; por ello, y creyéndole acreedor á una recompensa pecuniaria que no es posible concederle hoy dentro de su Cuerpo, por cuanto este personal ya no tiene categorías ni ascensos, con arreglo al vigente reglamento de 8 de Abril de 1884, le recomendó al Inspector general de Ingenieros, quien en su vista propuso que se le aumentase el sueldo en la forma que queda dicho.

La hoja de servicios del interesado contiene buenas notas de concepto, y se ve por ella que, habiendo optado este individuo por el reglamento de 22 de Junio de 1873 según autorizaba en sus disposiciones transitorias el posterior, hoy vigente, de 8 de Abril de 1884, se dispuso por Real orden de 1.º de Septiembre de 1886 que por él se rigieran sus derechos, no pudiendo en consecuencia obtener en lo sucesivo aumento de sueldo ni ascenso alguno sobre el que disfrutaba.

Ante disposiciones tan terminantes, cree esta Junta que sería barrenar el reglamento vigente y crear un privilegio irritante á favor del Maestro D'Escombet al aplicarle los beneficios de aquél, que por su art. 6.º concede aumento de 500 pesetas por cada diez años á los Maestros de Obras en plazas y talleres que ingresan por oposición con 1.500, sin más as-

censo ni nuevas categorías, y si sólo con aquel período mayor sueldo, hasta llegar á 3.500 pesetas que corresponden á los treinta y cinco años de servicios; y sería privilegio sin precedente aunque, como propuso la Inspección general de Ingenieros, se atenuara con la advertencia de ser gracia especial, á que no podrían optar los demás Maestros que pudieran hallarse en iguales circunstancias, atenuación que haría resaltar más lo raro del caso, por cuanto el empleado en referencia renunció voluntariamente á que se le aplicara el nuevo reglamento, que establece dichos aumentos periódicos de sueldo en compensación de la inactividad de clase, aumentos que, sin embargo, ahora se ruega le sean ampliados.

Justo parece, sin embargo, premiar méritos que, con carácter de extraordinarios, ensalzar el General Cerero, la suprimida Inspección general de Artillería é Ingenieros y la reunión especial de Ingenieros de la segunda Sección de esta Junta, por lo que, teniendo en consideración tan abundantes y autorizados elogios, y suponiendo que al Maestro en cuestión siga gozando en la actualidad las 250 pesetas de sueldo, circunstancia que no resulta de los documentos que forman el expediente, opina la Junta, de acuerdo con el parecer de la cuarta Sección, que el Maestro de Obras Don Federico D'Escombet es acreedor á que se le conceda la Cruz de primera clase del Mérito militar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo mientras permanezca en el servicio, con arreglo al art. 23 del vigente reglamento de Recompensas, en atención á que no puede obtener ascenso alguno ni mayor haber, por hallarse en el caso que especifica el párrafo cuarto de las disposiciones transitorias de aquél y haber optado por las ventajas que ya disfrutaba á la fecha de su publicación.

V. E. no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 14 de Octubre de 1893.—El General Secretario, Mariano Capdepon.—Rubricado.—V.º B.º= Puerto Rico.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta consultiva de Guerra.*»

Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido por V. E. á este Ministerio en 10 de Junio del año próximo pasado, relativo á las Memorias presentadas por el Teniente Coronel de Artillería D. José Ruiz Soldado, Comde del Peñón de la Vega, como resultado de su comisión para estudio de pólvoras y cartuchos de fusil, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por esa Junta, que se inserta á continuación, y por resolución de 24 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, la cual pensión conservará hasta que obtenga el de Oficial General ó se retire.

Al propio tiempo, S. M. ha tenido á bien conceder la Cruz de primera clase, con igual distintivo y pensión, hasta que obtenga el empleo inmediato, al Capitán de dicha arma, D. José Calera López, por su inteligente colaboración en los trabajos llevados á cabo por la Comisión mencionada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

«Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 del mes de Octubre próximo pasado se remitió esta Junta, para que con devolución emitiera informe las Memorias técnica y reservada presentadas por el Teniente Coronel de Artillería D. José Ruiz Soldado, á propósito de la Comisión que de Real orden se le confirió para el estudio de pólvoras y cartuchos de fusil, acompañado del Comde D. José Calera. La Memoria técnica se divide en dos partes: estudia la primera el fusil de pequeño calibre y cartucho á él adaptable; la segunda comprende las pólvoras sin humo ó con poco humo.

La Memoria reservada se concreta á manifestar las dificultades encontradas en el desempeño de la comisión, la manera de haber sido recibido en los países visitados, y á recomendar con gran interés al Capitán D. José Calera por su inteligente colaboración, acompañando al final varios datos y noticias sobre la composición y elaboración de las pólvoras modernas sin humo, de los que algunos son obtenidos con el carácter de reservados.

Examinado con detención el contenido de las Memorias que con gran competencia científica han sido redactadas por el Teniente Coronel de Artillería D. José Ruiz Soldado, de resultados del desempeño de la comisión que se le encomendó, entiende esta Junta que no podía menos de ser altamente difícil de llevarla á cabo, pues el análisis y fabricación de la pólvora sin humo ó con poco humo, que es el objetivo principal que se perseguía, debía tropezar en todas partes con el recelo de los Gobiernos que desean ser los primeros en perfeccionarla, y la reserva muy natural de que se rodean en todo lo concerniente á la elaboración de producto tan importante de la industria militar, aún no bien conocido, como también con el desvío y obstáculos insuperables puestos por los fabricantes particulares, en su deseo de lucro en el porvenir.

Que así sucedió, se ve claramente del examen de las Memorias presentadas por la Comisión, que ha tenido que luchar con todos los inconvenientes expresados y sin medios que facilitasen sus investigaciones, pues la vía oficial y la particular se le cerraban igualmente, habiendo desplegado una actividad prodigiosa á pesar de ello para acopiar cuantos datos creyó de utilidad al objeto de averiguar el secreto de fabricación de los explosivos que con tal empeño se le ocultaba, y adquirir noticias con las que pudiera facilitarse dicha fabricación en nuestra patria y su instalación definitiva por el Estado.

La Comisión, pues, cumplió con gran celo é inteligencia la misión que le fué encomendada, sin desalentarse un momento por las insuperables dificultades halladas á su paso, no siendo culpa suya si por las causas expuestas muchos de los datos obtenidos tan laboriosamente no dan todo el resultado práctico que sería de apetecer, toda vez que hay que acogerlos con gran reserva por su inseguridad y carencia de garantías, pudiendo, sin embargo, utilizarlos para su comprobación por lo que tienen de beneficiosos, y una vez verificado hacer la aplicación de que sean susceptibles, por lo que estos jalones plantados al azar pueden tener un valor inestimable, juntamente con el positivo que atesoran otros que en gran número se consiguan. Los documentos que con carácter de reservados han sido obtenidos, pueden conservarlo respecto á su origen, no debiendo esto hacerse extensivo en manera alguna á los datos que contienen.

Por tales razones, la Junta es de opinión que las Memorias técnica y reservada á que se refiere este informe, se depositen en el establecimiento del Estado que se designe para la elaboración de pólvora sin humo, á fin de que se utilicen del modo más conveniente, pero sin que se dé publicidad á los datos y documentos en ella consignados; y que habiendo contraído mérito digno de ser recompensado el Teniente Coronel de Artillería D. José Ruiz Soldado, Conde del Peñón de la Vega, y el Capitán de la misma arma D. José Calera y López, especialmente el primero, por la principal participación y mayor suma de trabajos por él realizados, entienda asimismo esta Junta que dicho Jefe debe ser agraciado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta que ascienda a General ó se retire, y que el Capitán Calera debe serlo con la de primera clase del Mérito militar, igualmente blanca, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo actual hasta el ascenso al inmediato; todo con sujeción al párrafo décimo del art. 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz, en que se hallan comprendidos los trabajos de esta clase.

V. E., sin embargo, resolverá lo que crea más conveniente.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V. E. B. O.—Puerto Rico.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Oficial primero de Administración militar D. Rafael Pezzi y Gutiérrez en solicitud de recompensa por la obra de que es autor, titulada *Los presidios menores de Africa y la influencia española en el Riff*; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que se inserta á continuación, y por resolución de 24 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, la cual pensión caducará cuando obtenga el inmediato.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

«Hay un membrete que dice: *Junta consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr: Con Real orden de 3 de Noviembre último se remitió á esta Junta para informe la obra titulada *Los presidios menores de Africa y la influencia española en el Riff*, escrita por el Oficial primero de Administración militar D. Rafael Pezzi y Gutiérrez.

Consta el libro del Sr. Pezzi de 322 páginas en cuarto mayor, hallándose dividido en cinco capítulos y 16 apéndices. Sirve primero de introducción, y en él expone fundándose en las enseñanzas de la historia, la influencia que en los destinos de España ha ejercido la parte de Africa, frontera á sus costas, y la importancia que una acción previsora sobre el imperio marroquí entraña para los futuros tiempos, tal vez no lejanos, en que haya de resolverse la cuestión de Occidente, para que no lo sea en nuestro daño.

Considera el Riff como el objetivo, base de nuestros esfuerzos para desarrollar toda acción en la costa del Mediterráneo, á la cual servirán de base los presidios menores que por el intermedio de Ceuta se enlazarian con los que al propio tiempo deben tener por teatro la costa del Atlántico.

Dedicado este trabajo á la primera parte, ó sea la referente al Riff, estudia separadamente cada una de las posesiones de España en aquella costa, comenzando por el Peñón de Vélez de la Gomera.

Describe minuciosamente las condiciones de los dos islotes que forman este presidio, puntualizando las circunstancias nada favorables en que se encuentra para su desarrollo y prosperidad por las infinitas travas y el absurdo régimen que entorpecen todo comercio.

Desde la toma de posesión, en 23 de Julio de 1508, hasta

nuestros días, sigue paso á paso las vicisitudes por que ha atravesado esta plaza, comprobando con los hechos históricos que refiere la necesidad de extender á tierra firme los límites de nuestra posesión y el desastroso sistema seguido en nuestras relaciones con los habitantes de la costa.

Las condiciones del fundador y la descripción topográfica del territorio vecino á la plaza, desde la punta de Baba al cerro Gebollero y Torres de Alcalá, extendiéndose hasta la playa de los Pescadores, constituyen con la reseña de los tres grupos de los B. nibufrag, Tufia y Bocoya, la base del estudio que se hace de las relaciones del Peñón con sus vecinos del continente, en el cual se demuestra el conocimiento adquirido de aquellas ásperas comarcas y de sus habitantes en los viajes efectuados por el autor.

En los capítulos siguientes, dedicados respectivamente á Alhucemas, Melilla y Chafarinas, sigue un orden análogo al reseñado anteriormente. La mayor importancia de la plaza y su situación en tierra firme hacen que se detenga más en el capítulo consagrado á Melilla.

Continúa en él su interrumpida descripción de la costa, que inicia desde la playa de Pescadores á unas cinco leguas al Oeste del Peñón, hasta llegar á la frontera francesa á la derecha del Muluya, siendo muy completa y detallada.

La historia de la conquista y de los diversos y repetidos ataques de que ha sido objeto la plaza de Melilla, se exponen con gran copia de datos en las páginas siguientes, insistiendo de nuevo sobre el importante punto de las relaciones con los naturales y lo erróneo de la conducta política y comercial con ellos seguida.

En el capítulo referente á las islas Chafarinas, concede preferente atención á la cuenca del Muluya, que considera de grandísima importancia y clave para España del enigma marroquí.

El cap. 6.º hace reflexiones de verdadero valor sobre las relaciones del imperio marroquí con los habitantes del Riff, dando una idea concreta de las prácticas de gobierno y administración allí usadas, así como de las rivalidades y desavenencias entre las kábilas, que debieran hábilmente aprovecharse para adquirir influencia y dominio sobre ellas.

En el capítulo final, titulado España en el Riff se condensa todo lo expuesto en el discurso de la obra, dirigido á conseguir que el influjo y el poder de España se haga efectivo en la región Norte del imperio, preparando convenientemente el terreno para las futuras contingencias que en nuestras relaciones con Marruecos puedan presentarse.

Diez y seis apéndice, todos ellos muy interesantes por los documentos que contienen referentes á las cuestiones que entre España y Marruecos se han ventilado en distintas épocas.

Como se desprende del anterior extracto, la obra del señor Pezzi trata con gran competencia, adquirida durante su larga residencia en nuestras posesiones del Norte de Africa, puntos de capital interés, suministrando datos importantes para la resolución más acertada de los problemas que entraña la política española en el imperio de Marruecos.

De notoria utilidad y de mérito relevante es el trabajo llevado á cabo por el Sr. Pezzi, en concepto de esta Junta, hallándolo comprendido en el art. 23 del reglamento de Recompensas y considera puede ser recompensado con la Cruz blanca del Mérito militar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

Tal es el parecer de la Junta. V. E. resolverá lo que estime más conveniente.

Madrid 10 de Enero de 1894.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V. E. B. O.—Puerto Rico.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por V. S. para acreditar el estado de la Administración provincial, ha emitido con fecha 24 de Enero último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de Real orden de 7 de Enero, recibida el 9, ha examinado el expediente instruido por el Gobernador civil de Málaga para acreditar el estado de la Administración provincial, y del que resulta: que elevado el expediente á V. E., y remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento, de conformidad con lo consultado por ésta, se dictó la Real orden de 2 de Diciembre último suspendiendo á los 15 Diputados electos en 1890, por estimarles responsables de abuso y malversación demostrados en la administración de los fondos provinciales.

Comunicada la Real orden al Gobernador á fin de que la notificara á los interesados, y de que éstos expusieran al Gobierno los hechos ó observaciones que á su defensa convinieran, hicieron uso de este derecho la mayoría de los suspensos, presentando oportunamente dos instancias; una suscrita por D. Miguel Morales Hidalgo y nueve Diputados más, y otra por D. Mariano Atienza y Tello.

Exponen D. Miguel Morales Hidalgo y demás Diputados que firman la misma instancia, que se ha infringido el art. 133 de la ley Provincial, que exige preceda la multa á la suspensión para que ésta sea legítima; y analizando luego los cargos formulados por el Gobernador de la provincia, manifiestan: que el descubierta de 377.106.75 pesetas que la Diputación adeuda al Estado por el concepto de descubierta sobre los haberes de sus empleados, es consecuencia de resultados que empiezan en el año 1871, no siendo responsables los actuales Diputados de que los Ordenadores de pagos que han ejercido desde dicho año no hayan satisfecho los débitos correspondientes á sus respectivas épocas, en cuyo caso se encuentran algunos de los Diputados nombrados interinamente para sustituir á los

suspensos, á quienes no se somete á los Tribunales; que no han sido suspendidos los Diputados D. Miguel de Mérida y D. Enrique Altamirano, que pertenecieron á la Corporación en los años en que se originó el débito, ni tampoco D. Joaquín Tenorio de la Vega, no obstante constar en el certificado que acompañan que por los años 1886-87 y 1887-88 en que fué Ordenador de pagos, se deben á la Hacienda por descuento de haberes de empleados la suma de 43.617.72 pesetas; que más valiera que el Gobernador hubiera unido al expediente la certificación que le dió el Presidente D. Miguel Morales Hidalgo en el mes de Enero del año último, en la que se acredita que todo el débito por el descuento de haberes del tiempo que llevaba desempeñando la Ordenación de pagos había sido satisfecho; y que todo esto, aparte el débito por sí solo, no constituye delito, pues la distracción de fondos existiría si realizado el presupuesto de ingresos se hubiera aplicado la referida suma á un fin distinto del á que estaba destinada; que para que constituyera un cargo el haber entendido la Comisión provincial de asuntos de la competencia de la Diputación, declarándolos urgentes, debiera citarse los acuerdos en que se cometió el abuso, y que aun cuando la primera haya conocido de algún asunto de que hubiera debido abstenerse por no ser urgente, la falta sería suya y no de la segunda, y también del Gobernador que ejecutó los acuerdos sin corregir oportunamente á la Diputación; que en lo relativo á la informalidad con que se sustituyeron los Vocales de los distintos turnos de la Comisión provincial, el art. 92 de la ley no exige que se justifiquen la enfermedad ó la ausencia; que el hecho de adeudarse 30.093 pesetas á los Maestros de primera enseñanza y 34.238 á los Vocales de la Comisión, debiera ser motivo de elogio, atendiendo á que la deuda de los Maestros es relativamente exígua, teniendo su origen en 1875, y á que se debe á los Vocales la casi totalidad de lo presupuesto para dietas; que los recurrentes ignoran si el hecho de entregar á los acreedores cartas de pago á favor de los Ayuntamientos ha existido algunas vez, lo que desconocen en absoluto; que la carta de pago que obra en poder del Sr. Llanos, Jefe de Carreteras, fué expedida en 29 de Diciembre de 1883, y que como este cargo fué examinado y juzgado sin exigir responsabilidad en el expediente seguido á la Diputación en 1888, es visto que no cabe hoy un nuevo expediente; que no es cierto sea lamentable la situación de los establecimientos de Beneficencia, pues ni un momento se ha carecido en ellos de lo necesario, y ni un sólo abastecedor ha producido conflicto de ninguna clase, estando satisfechas hasta el día las atenciones de esa índole; que dada la aflictiva situación de la provincia, no es extraño que en el presupuesto de ingresos de 1890 á 91, que ascendía á 1.048.583 pesetas, no se hayan recaudado 199.470 pesetas; que á pesar de dicho estado, ha ingresado en Caja el 80 por 100 del contingente y están casi satisfechas todas las obligaciones del presupuesto de 1892-93; que no existe responsabilidad alguna en consignar 185.713 pesetas para gastos de Administración provincial, y 11.550 para carreteras, pues el presupuesto está aprobado por la Superioridad; que si en la Depositaria existen documentos por pagos hechos y no formalizados, obedece esto á que dichos documentos son nóminas de empleados que han cobrado sus sueldos, las cuales no pueden formalizarse ínterin que no han sido satisfechas en su totalidad y que no ha sido pagado el importe de haberes, y en tanto que esto ocurre, el Depositario la conserva en Caja para acreditar la salida de los caudales; que dictada la Real orden para suspender á los electos de 1890, el Gobernador ha suspendido á los Sres. García Pérez y Martín Carrión, electos, según los certificados adjuntos, en 10 de Abril de 1892 y 4 de Octubre de 1891, no habiendo hecho lo mismo con el Sr. Tenorio de la Vega, á pesar de haber sido elegido después del 90; todo lo cual prueba la parcialidad del Gobernador, y que en virtud de lo expuesto, estiman que debe alzarse la suspensión, retirando de los Tribunales los antecedentes remitidos.

El Diputado D. Mariano Atienza Tello, en escrito de 12 de Diciembre de 1893, solicita que se alce la suspensión, fundándose en las mismas razones ya expuestas y alegando además que hace un año que por enfermedad no asiste á las sesiones de la Diputación. El Gobernador, al elevar los recursos, manifiesta que los descargos no justifican que se levante la suspensión, accediendo para ello al examen de Administraciones anteriores; que no es de estimar la solicitud de los Diputados D. Augusto Martín Carrión y D. T. García Pérez, fundada en que fueron elegidos en Octubre de 1891 y Abril de 1892, porque han tomado parte en actos anteriores á la renovación de 1892, por cuya razón no les alcanza la doctrina establecida en varias Reales órdenes de que la reelección extingue la responsabilidad ad-

ministrativa por las faltas cometidas con anterioridad; que tampoco puede accederse á lo que pretende D. Mariano Atienza, aun en el supuesto de que fuese cierto que hace un año que no asiste á la Diputación, pues los hechos del expediente se refieren al período precedente á Noviembre de 1893; que respecto de los Diputados D. M. Vázquez Caparrós, D. J. Obranda Ortiz, Don Joaquín de las Rivas y D. José Sevilla, procede resolver definitivamente sin oírles, por haber renunciado al derecho de defensa, y concluye llamando la atención de V. E. sobre el tono que campea en el escrito, para los efectos á que hubiere lugar.

La Subsecretaría, estimando que las razones expuestas por los Diputados suspensos en nada modifican las que se tuvieron presentes para dictar la Real orden de 2 de Diciembre, es de parecer que procede confirmar la suspensión.

El Consejo comenzará exponiendo que el art. 133 de la ley Provincial no exige en modo alguno, para que la suspensión sea legítima, que precedan á esta el apercibimiento y la multa, como aseguran los Diputados que suscriben el escrito firmado por D. Miguel Morales, pues dicho artículo dispone en su último párrafo que el abuso ó malversación demostrados en la administración de los fondos provinciales son casos en que procede la suspensión de los Diputados, aunque no hubiera precedido otra corrección.

Al consultar la Sección de Gobernación y Fomento en 26 de Octubre último la conveniencia de suspender provisionalmente á los Diputados electos en 1890, fundóse en que el hecho de adeudar la Diputación al Estado 377.105'79 pesetas por el descuento de haberes satisfechos, revestía los caracteres de varios casos de malversación definidos en el Código penal, y en que el abuso de la administración de los fondos provinciales se comprobaba en la práctica de expedir cartas de pago por ingresos supuestos, lo que constituía una falsedad, y con la existencia en la Depositaria de documentos no formalizados que corresponden á pagos hechos, pero que, sin embargo, no pueden figurar en la *Data*, y aparecen por esto en el *Acervo*, con manifiesta irregularidad de las reglas más elementales.

Estos hechos, en lo esencial, se confirman en los descargos que constan en el escrito firmado por D. Miguel Morales Hidalgo.

En efecto, afirmase en primer lugar que el descubierto de 377.105'79 pesetas no debe ser causa de responsabilidad para los Diputados suspensos, porque es consecuencia de resultas que empiezan en 1871, sino para los Ordenadores de pagos de épocas anteriores, algunos de los cuales han sido elegidos interinamente; que D. Miguel Morales ha satisfecho los haberes correspondientes al tiempo que llevaba desempeñando el cargo, y que el hecho no constituye delito, pues éste existiría si habiéndose recaudado la suma se hubiera aplicado á un fin distinto.

Es verdad que el descubierto comienza en 1871, pero también es cierto que los ejercicios de 1890-91 y 1891-92, en que han sido Ordenadores de pagos los Diputados suspensos D. Miguel Morales Hidalgo, Don Antonio M. Pérez y D. José Piñón y Silva, se aumentó en la cantidad de 36.905'65 pesetas; así es que no es exacto que el primero de dichos señores haya satisfecho todo lo correspondiente por el descuento de haberes á las épocas en que ha desempeñado la Ordenación.

Mas, sin embargo, el débito de los dos últimos ejercicios mencionados pudiera por sí solo servir de base á las consideraciones de este dictamen; no puede admitirse en absoluto que á los individuos que se suceden en los cargos de una Corporación no se extiende en ningún caso la responsabilidad en que hayan podido incurrir los que pertenecieron á la misma en épocas anteriores, pues de una parte hay responsabilidad cuando ocultando los hechos se evita su descubrimiento, consistiendo en cierto modo en la realización de los mismos, y no instruyendo los expedientes oportunos para que ante la Administración y ante los Tribunales se imponga á sus autores la corrección debida; y de otra, tratándose de cantidades á que no se ha dado la aplicación correspondiente, no puede la Administración, sino los Tribunales, precisar el momento en que la distracción ocurre, y por tanto, la responsabilidad personal de sus autores y encubridores. Estos extremos serán esclarecidos por los Tribunales, y á la Administración le toca nada más que apreciar, para los efectos administrativos, si el hecho puede ser inductivo de responsabilidad por malversación, como efectivamente sucede en el presente caso, dado que, aunque los recurrentes niegan que los fondos ingresaron en Caja, son hechos ciertos que los haberes se satisficieron, que el descuento correspondiente al Estado se hizo porque aquéllos no se abonaron íntegramente, y que el total

de los descuentos no ha ingresado en el Tesoro, ignorándose la aplicación que haya recibido, pues no existen en la Caja provincial; de donde se deducen indicios graves de que pueden haber sido realizados los hechos contenidos en los respectivos artículos del Código penal, que definen el uso indebido de fondos públicos y su aplicación á un servicio público diferente de aquél á que estuvieran destinados.

De estos hechos aparecen ejecutados durante la administración de los Diputados suspensos los relativos á los descubiertos de 1890-91 y 1891-92, siendo, pues, manifiesta la responsabilidad de aquéllos, que deberá hacerse efectiva ante los Tribunales, como propone la Sección de Gobernación y Fomento; y en cuanto á los débitos de otros ejercicios, el Consejo entiende que es corrección suficiente la suspensión administrativa, sin perjuicio de los medios que adopten los Tribunales al conocer de los antecedentes, pues los Diputados suspensos se han hecho acreedores de aquélla una vez que con conocimiento de los hechos no han adoptado medida alguna para esclarecerlos, ni contribuido á que los Tribunales entendieran para depurar las responsabilidades consiguientes.

Ocúpanse los recurrentes de haber nombrado el Gobierno Diputados interinos á algunos Ordenadores de pagos de las épocas á que corresponden los débitos y de no someterlos á la jurisdicción de los Tribunales, lo que no puede ser materia del recurso, porque éste ha de ceñirse á las responsabilidades propias y no á las ajenas.

Esto aparte, es indudable que los Diputados interinos incurrieron en responsabilidad administrativa por los hechos que realicen en concepto de tales; más la responsabilidad del mismo orden en que hayan incurrido al ejercer en propiedad los cargos de Diputados provinciales no se les debe hoy exigir, porque se corregirá al Diputado interino y no al Diputado en propiedad, que fué el responsable, y con cuyo carácter no pertenecen hoy á la Corporación, si es que, faltando la dependencia administrativa derivada del ejercicio en propiedad de los referidos cargos, falta la base de la corrección correspondiente; de donde se infiere que si ésta no debe imponerse á los Diputados interinos por las faltas de un período anterior en que obraron como Diputados por derecho de elección, tampoco cabe, para los efectos administrativos de que no se levante la corrección hasta obtener sentencia absolutoria, que aquéllos queden sometidos al conocimiento de los Tribunales, pues esta medida supone que se haya hecho efectiva la responsabilidad de que se viene hablando, sin perjuicio de que todos los antecedentes se remitan á la jurisdicción competente para que ésta adopte las providencias que estime adecuadas al caso, tanto respecto de los Diputados suspensos, como de los que los han reemplazado.

Pasando al examen de los hechos constitutivos del abuso en la administración de caudales, expondrá el Consejo que, á su juicio, los Diputados suspensos no son responsables de que en épocas anteriores se hayan expedido cartas de pago por supuestos ingresos, pues de los descargos resulta que aquéllos tienen las fechas de 29 de Diciembre de 1883 y 28 de Octubre de 1884; pero que sí aparece confirmada la responsabilidad de que en la Depositaria existían numerosos documentos por pagos hechos y no formalizados que revelan graves abusos en la administración de los fondos provinciales, pues, en efecto, las certificaciones demuestran que se han verificado pagos en esas condiciones en los ejercicios de 1890-91, 91-92 y 92-93, sin que hasta el presente aquéllos se hayan formalizado, no obstante el tiempo transcurrido, produciéndose así una manifiesta perturbación que necesariamente ha de complicar las operaciones de contabilidad y que facilita los amaños de la mala fe.

Respecto de las cartas de pago, procede que los Tribunales esclarezcan la falsedad cometida, si bien esta medida no debe producir efecto alguno sobre la capacidad de los Diputados suspensos; y en cuanto á los pagos no formalizados, es corrección suficiente, en sentir del Consejo, la suspensión, no siendo necesario que los Tribunales entiendan en los mismos, por no existir motivos que lo justifiquen, ya que el hecho no es inductivo de responsabilidad criminal.

No es necesario, á los efectos de este dictamen, examinar los otros hechos denunciados en el expediente, ya que la suspensión acordada no se funda en los mismos, sino en los ya analizados; mas, sin embargo, el Consejo expresará su convicción de que no es exacto, como afirman los recurrentes, que ni un solo abastecedor de los establecimientos de Beneficencia ha producido conflictos por defecto del pago de las especies que suministran, pues en el expediente núm. 1 existe una comunicación de 31 de Enero de 1893 del Gobernador al Presi-

dente de la Diputación, en que aquél expone el hecho de haberle manifestado el Diputado Visitador de la Casa de Misericordia que los proveedores del establecimiento se negaban en absoluto á proporcionar los víveres más precisos para la alimentación de los asilados; así es que la negligencia en la administración de servicios preferentes por sus elevados fines, aparece confirmada, como lo estimó la Sección de Gobernación y Fomento en su informe, probándolo también el hecho notorio en toda la provincia de la lamentable situación porque atraviesan las atenciones de la misma índole y las de Instrucción pública.

No terminará el Consejo sin considerar que es infundada la pretensión de que deben ser suspendidos Don Miguel Mérida, D. Enrique Altamirano y D. Joaquín Tenorio de la Vega y demás Diputados, que perteneciendo actualmente á la Corporación por el voto popular, han formado parte de la misma en épocas anteriores.

Los Diputados mencionados y demás, han sido reelegidos, ya en la renovación de 1892, ya con posterioridad á ésta, como el Sr. Tenorio de la Vega, reelecto en Marzo de 1893; así es que, para los efectos de la responsabilidad administrativa, no puede corregirseles por faltas cometidas en períodos precedentes, pues según doctrina sentada repetidamente, la reelección no prorroga el cargo de Concejal ó Diputado, sino que es origen de un nuevo derecho que no debe racionalmente estar sujeto á vicios y hechos acaecidos antes de la reelección, lo que sin embargo no impediría que los Tribunales hagan efectiva en los mismos la responsabilidad de otro orden en que puedan haber incurrido.

Esta misma consideración abona que la suspensión se extienda, como resolvió el Gobernador, á los Diputados suspensos electos antes de la renovación bienal de 1893, pero no á los que electos en esta época ó con posterioridad, son completamente ajenos á los hechos sobre que versa el expediente, que corresponden á períodos anteriores á la última renovación bienal citada.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Consejo es de dictamen que procede confirmar la suspensión decretada por Real orden de 2 de Diciembre, y también la remisión de los antecedentes á los Tribunales, si bien con relación á los Diputados suspensos, y en vista de los descargos alegados, sólo producirá los efectos del párrafo tercero del art. 138 de la ley el descubierto de 36.905'65 pesetas por impuesto de haberes de los años de 1890-91 y 1891-92, cantidad que aparece descontada y no satisfecha al Estado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en La Unión el 19 de Noviembre último, ha emitido con fecha 19 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en La Unión (provincia de Murcia), el 19 de Noviembre último.

Del expediente electoral resulta que reunida en 13 de Noviembre la Junta municipal del Censo, se negó á proclamar candidatos á cierto número de ex Concejales, fundada en el criterio de que los que tenían este carácter sólo podían ser proclamados por los mismos distritos que habían representado en elecciones anteriores.

En consecuencia de esta doctrina, sólo proclamó candidato en cada uno de los cinco distritos en que el término municipal de La Unión se divide, á los que anteriormente habían sido elegidos por el mismo distrito en que pretendían la proclamación, negándose á efectuar, tanto la de aquéllos que habían representado otros distritos, como la de los que no constaba por los antecedentes del Archivo el distrito que habían representado.

El número de ex Concejales á quienes dejó de proclamarse candidatos fué el de nueve en el primer distrito, nueve en el segundo, cuatro en el tercero, ocho en el cuarto, y cinco en el quinto, formando con este motivo protestas algunos individuos de la Junta.

Resulta asimismo del expediente electoral, que en tres de las sesiones se protestó contra la validez de las elecciones por el expresado motivo.

Otra protesta formulada en el mismo hecho fué presentada ante la junta general de escrutinio, negándose el Presidente á admitirla por no ser la Junta competente para resolverla.

Expuestos ya al público los nombres de los Concejales electos, se presentó con fecha 27 de Septiembre un escrito protestando contra la validez de las elecciones.

Esta instancia va autorizada por un gran número de firmas que ocupan muchos pliegos, está dirigida al Ayuntamiento, y en ella se solicita que se remita con el expediente á la Comisión provincial para que resuelva la protesta que allí se consigna por la falta de proclamación de candidatos y la negativa á admitir parte de las mesas electorales, y la junta general de escrutinio las protestas de que queda hecha mención.

Dada noticia del recurso á los Concejales electos, presentaron un escrito defendiendo la legalidad de la elección, en el cual exponen: que los reclamantes, en su propósito de presentar muchas firmas, no habían tenido reparo en suplantar unas y recoger otras con engaños y utilizar las de individuos que no son electores ni muchos de ellos mayores de edad; que tanto las mesas electorales como la Junta general de escrutinio, procedieron correctamente al no admitir protestas que no se referían al acto de la votación ni al del escrutinio, y que la Junta municipal del Censo, al no acordar la proclamación de determinados candidatos, interpretó rectamente el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, porque éste, en su art. 16, se refiere siempre al distrito que constituye una entidad aparte, y sólo habla del Municipio en el párrafo primero del apartado B, en que emplea la palabra Municipio, con objeto de limitar la facultad que pudieran atribuirse los candidatos para nombrar Interventores.

Ya en la Comisión provincial el expediente, se presentó otro escrito por los electores, acompañando documentos de prueba relativos á las protestas formuladas.

La Comisión provincial estimó que no podían ser tenidos en cuenta esos documentos de prueba extemporáneamente presentados; que aparece justificado en el expediente de elecciones, por medio de las protestas razonadamente formuladas, que en el nombramiento de Interventores no pudieron tomar parte 29 ex Concejales del Municipio, que reclamaron su derecho en debida forma; que el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, al preceptuar que tendrían derecho á nombrar Interventores en las elecciones municipales los ex Concejales del mismo Municipio; concede un derecho extensivo á todos los distritos del término municipal, á la manera que la ley del sufragio universal otorgó igual derecho á las elecciones de Diputados á Cortes á los ex Diputados que hubiesen representado el mismo distrito ú otro cualquiera de la provincia, y que es de esencia, y fundamental para el ejercicio del derecho electoral, activo y pasivo, la intervención de aquellos á quienes la ley se le concede, afectando su denegación á la validez de las elecciones que tienen este vicio de origen.

En su consecuencia, la Comisión provincial acordó por mayoría declarar nulas las expresadas elecciones, pasar el tanto de culpa á los Tribunales por los hechos denunciados por los que se oponían á la reclamación de nulidad, y declarar que no podían ser tenidos en cuenta los documentos de prueba extemporáneamente presentados.

Uno de los Vocales de la Comisión provincial formuló voto particular en el sentido de que las elecciones eran válidas, fundándose, entre otros particulares, en que la Junta municipal había interpretado legalmente el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y en que presentarse en apoyo del derecho de los Concejales cuya elección se anula la Real orden de 1.º de Agosto de 1891, en la cual se consigna que no es causa bastante para la declaración de nulidad el hecho de que por la Junta municipal del Censo se haya dejado de proclamar algún candidato.

Contra este fallo han recurrido enalzada los Concejales electos, insistiendo en que la interpretación que dió la Junta municipal del Censo al Real decreto de adaptación fué perfectamente legal, y agregando que, aun cuando no lo hubiera sido, no sería bastante motivo para la nulidad de las elecciones, según doctrina sentada en Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1891, sobre las elecciones de Bailén y Carmona, en que se declaró que, sin desconocer la importancia del derecho de nombrar Interventores, por ser esta una garantía de la veracidad del sufragio, no debe exagerarse hasta el extremo de declarar vicio de esencial nulidad el privar á un candidato de su derecho de intervención en la gestión de la mesa electoral, siquiera esa privación carezca en absoluto de fundamento; como también la de que ni al ser proclamado candidato es condición para aspi-

rar á la representación que confiere el sufragio, ni faltan otros medios de comprobar la legalidad ó injusticia del procedimiento electoral.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede revocar el fallo de la Comisión provincial de Murcia y declarar en consecuencia válidas las elecciones municipales de la Unión, fundándose en que ni las mesas electorales ni la Junta general de escrutinio tenían para qué admitir las protestas ante ellas presentadas, y en que el haberse negado la Junta municipal del Censo á proclamar candidatos á varios ex Concejales, no constituye por sí sólo un vicio de esencial nulidad; pues sin desconocer la importancia del derecho á nombrar Interventores, no debe extremarse á declarar la nulidad de las elecciones, por existir otros medios para comprobar la legalidad ó injusticia del procedimiento electoral, entendiéndolo así ese Ministerio que, conformándose con lo informado por el Consejo, resolvió un caso análogo por Real orden de 1.º de Agosto de 1891.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E., que disponiendo el art. 16 del Real decreto de adaptación en términos expresos que tendrán derecho á designar Interventores para las mesas electorales los ex Concejales del mismo Municipio que lo hubieren sido en virtud de la elección popular, exceptuando los que no puedan ser reelegidos, es incuestionable el derecho que tenían á ser proclamados candidatos los ex Concejales del Municipio de La Unión que lo solicitaron en los diversos distritos de que el término municipal se compone.

Pero de que se les hubiere debido reconocer esta calidad de candidatos, no se sigue que el no haberse hecho así sea un motivo de nulidad de las elecciones que después se verificaron, porque se trata de un privilegio que la ley concede á los que se encuentran en determinadas circunstancias, y su privación, que sólo afecta á sus personas, no puede invalidar una elección.

Tal privación, por otra parte, no impide que los interesados puedan ser elegidos Concejales, puesto que no es necesario para obtener los sufragios de los electores, ni imposibilita la fiscalización de las operaciones de la votación y del escrutinio, pues para que se efectúen en debida forma ofrecen suficiente garantía la inspección que se concede a los electores, la formación de contramesas, y en último término la intervención de los Notarios.

En méritos de lo expuesto, y no protestándose por ningún otro motivo las elecciones de La Unión, opina la Sección que procede declararlas válidas, revocando, en consecuencia, el fallo de la Comisión provincial de Murcia, que las declaró nulas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones de Concejales celebradas en Cartagena en 19 de Noviembre último, ha emitido con fecha 25 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales celebradas en Cartagena en 19 de Noviembre último.

Resulta que, según el acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral, ésta se constituyó á las ocho de la mañana del día 13 de Noviembre, por no haberse podido celebrar sesión el día anterior por falta de asistencia del número necesario de Vocales; leídas el acta de la anterior y las disposiciones legales aplicables al caso, se dió cuenta de los locales designados para las mesas electorales; se examinaron las solicitudes referentes á la declaración de candidatos, y habiéndose acordado de conformidad, el Presidente instó á los presentes para que se pusieran de acuerdo para reducir al número de seis el número de Interventores de cada Sección; por el Vocal D. José Roig se protestó y se retiró del salón; se designaron todos los Interventores y suplentes y se dió por terminada la sesión, sin expresar la hora en que terminó.

En 13 de Noviembre D. José Roy y Ruiz y D. José Cerezueta Martínez, con el testimonio de varios electores hicieron constar en el acta formalizada por el Notario D. Antonio Gutiérrez Soto que la sesión de la Junta municipal del Censo electoral comenzó á las ocho menos

cinco minutos de la mañana, encontrándose ausente el Secretario D. Ginés Carro Alcarán; que no estando de acuerdo el Sr. Cerezueta con los demás apoderados de los candidatos para la reducción del número de Interventores, pidió que se procediera al sorteo que prescribe el artículo 23 del Real decreto de adaptación, y siendo las ocho y veinte minutos, el Presidente le manifestó que ya era tarde para pedir el sorteo y para ponerse de acuerdo con los demás candidatos y representantes; que con tal motivo, el Sr. Roig y Ruiz protestó, y habiendo dispuesto el Presidente la designación de Interventores, se retiraron ambos; que los mismos D. Nicolás Beriso, D. Ramón Sánchez, D. Leoncio de Castro y otros, á las diez de la mañana, penetraron por los despachos del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento al salón de sesiones, sin encontrarlos, y por el Oficial D. José Carreño y por el Secretario D. Ginés Carro, á quien hallaron en la escalera, se les dijo que la sesión había terminado á las ocho y veinte minutos y ya se había dado cuenta por telégrafo de los nombramientos de los Interventores al Gobernador de la provincia; que se infringió la regla 4.ª de la Real orden de 27 de Noviembre de 1891, y que el Notario no pudo constituirse en el local de la Junta, por hallarse enfermo y no poder salir de su despacho.

En 23 del mismo mes, el mencionado Notario se constituyó, requerido por el Abogado y el Concejal Don Leoncio de Castro y Belmonte, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Cartagena, donde se reunió la Junta de escrutinio general, y abierta la sesión á las diez y media de la mañana, D. Leoncio de Castro presentó una protesta, acompañada de un acta notarial, contra la validez de las elecciones en general, contestándole el Presidente que era prematura la presentación, puesto que podía hacerla en el término de los ocho días que fija la ley; al verificarse el escrutinio de la votación de la tercera sección, quinto distrito, D. Leoncio de Castro presentó otra protesta, con otra acta notarial, fundándose en que la Sección de Alumbres se encontraba cerrada á las dos y media de la tarde del día 19, y en dicha hora se había expuesto al público el resultado de la elección, contraviniendo lo prescrito en la ley, á lo que el Presidente manifestó que lo haría constar, pero que juzgaba improcedente la admisión de documentos, reservándose su derecho para que lo ejercitara en el plazo reglamentario; llegado el escrutinio de la sección 4.ª, distrito 9.º, el Presidente hizo uso de la palabra y concluyó proclamando los Concejales electos, y simultáneamente D. Leoncio de Castro manifestó que presentaba otra protesta y otra acta notarial, que fueron rechazadas por el Presidente, porque acababa de hacer la proclamación; y enseguida se levantó la sesión, siendo las once y quince minutos, haciendo constar D. Leoncio de Castro que no pudo hacer antes la protesta por estar habiendo el Presidente; de todo lo cual dió fe dicho Notario presente al acto.

Con fecha 28 del mismo mes D. José Cerezueta, Don Joaquín Valiente, D. José Roig y otros formularon tres escritos de protesta, dirigidos al Ayuntamiento, contra la validez de las elecciones en general, y especialmente de las de las secciones 3.ª y 4.ª, de los distritos 5.º y 9.º, por haberse infringido por la Junta del Censo la citada Real orden y los artículos 17 y 19 del Real decreto de 5 de Diciembre de 1890, y los artículos 26, 27 y 35 en las secciones 3.ª y 4.ª, cerrándose la primera á las dos y media y la segunda á las tres, y haberse constituido en local distinto del designado para la elección.

Dichos electores también reclamaron en sus relacionados escritos de la capacidad de los electores Don Federico Romero y D. Fermín Juan Pagán Romero, alegando que el primero no figuraba como elegible, y el segundo no consta en el censo electoral.

A estas reclamaciones acompañaron los interesados en la nulidad de la elección las precitadas actas notariales fechadas en 19 de Noviembre, la primera en el Paraje de Tallante, en que á instancia de D. José Villas Moreno el susodicho Notario dió fe de que habiéndose constituido en la Escuela de niños destinada á la Sección 2.ª, distrito 9.º, halló cerrado el local á las tres menos quince minutos de la tarde, y á pesar de las repetidas veces que llamó nadie contestó, y la segunda en Cartagena, apareciendo del testimonio de otros electores que la tercera Sección, distrito 5.º, á las dos y media se hallaba cerrada.

De otra acta notarial, fecha 20 de Noviembre, aparece que D. José Roig y Ruiz y D. José Cerezueta y Martínez comparecieron á la una y media de la tarde del mismo día 30 ante el Notario D. Antonio Gutiérrez Soto, manifestándole que venían del Ayuntamiento, y como el Alcalde D. Estanislao Bolandi y el Sr. D. Ginés Carro se habían negado á admitir las protestas y documentos de que se deja hecho mérito, lo requirieron para que levantara acta, lo cual no pudo hacer por es-

tar requerido para autorizar otro instrumento público; que á las cinco y media de la misma tarde volvió á ser requerido por los mismos comparecientes el mencionado Notario, y constituido con ellos y tres testigos en el Ayuntamiento, á fin de entregar las protestas documentadas, siendo las siete y media de la noche. hallaron cerrada la puerta del edificio Consistorial, sin que nadie respondiera; y que sin poder entregar las protestas se retiraron á las ocho y media.

Entrando que el Secretario D. Ginés Cano certificaba en 2 de Diciembre que el Alcalde había dado cuenta al Ayuntamiento de que las listas de los Concejales proclamados habían estado expuestas al público desde el día 23 al 30 inclusive de Noviembre sin que se hubiera presentado reclamación alguna contra las elecciones ni contra la capacidad de los elegidos, y así lo comunicó también el Alcalde al Vicepresidente de la Comisión provincial, recibió ésta en el mismo día 2 una instancia de los electores D. José Palacios, D. José Ceruela, D. Leoncio de Castro, D. José Roig y otros, exponiendo la historia de las protestas, y suplicando que habiéndolas por ser producidas con las copias de las actas notariales, se declarase la nulidad de las elecciones.

La Comisión provincial en 4 de Diciembre acordó devolver las protestas y documentos por conducto del Diputado D. Nicolás Berizo al Alcalde de Cartagena, á los efectos de los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y habiéndose negado á admitirlas el referido Alcalde, según consta por otra acta notarial fecha 5 de Diciembre, en la que el Notario da fe de haber presenciado los hechos, la Corporación le reclamó en 11 y 15 del mismo mes varios antecedentes, y en sesión del día 22, después de haber acordado pasar el tanto de culpa á los Tribunales y reclamar por el Gobernador el expediente que le fué remitido el día 10, acordó declarar la nulidad de las elecciones, y en su caso la incapacidad de dichos dos electos, y que también se pasaran los antecedentes á los Tribunales contra los individuos que constituyeron las mesas electorales y firmaron las actas de las Secciones 3.ª y 4.ª, considerando que los hechos de la Junta municipal del Censo electoral producen por su importancia la nulidad de las elecciones; que la Junta no pudo válidamente proceder hasta después de las tres de la tarde, ó sea hasta después de siete horas de sesión, á la declaración de candidatos y designación de Interventores suplentes, é infringió el art. 18 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral y de las reglas 4.ª y 5.ª de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890; que estando presentadas dentro del plazo legal las protestas en el Ayuntamiento al Alcalde, que se negó á recibirlas, y cerró la Casa Consistorial para evitar los requerimientos, la Corporación tenía competencia para conocer acerca de ellas; que la conducta del Alcalde, relacionada con los demás hechos, produce el convencimiento de que se empleó cierta violencia que tiene su sanción penal, y que en las Secciones 3.ª y 4.ª se habían infringido los artículos 26.º 27 y 35 del repetido Real decreto, y los infractores debían ser sometidos á la acción de la justicia, según el tit. 6.º de la ley Electoral vigente.

El Diputado D. Román Lainez formuló voto particular contra dicho acuerdo, considerando que la presentación de las protestas ante la Comisión provincial se opone al art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; que la falta de cumplimiento del art. 4.º impedía á la Comisión para conocer de las protestas, y al resolver infringió el art. 11; que no resultaba probada la ilegalidad de los actos de la Junta municipal del Censo, y la supuesta ilegalidad de las Secciones 3.ª y 4.ª no estaban acreditadas; que tampoco se habían justificado las incapacidades, y que las actas notariales son de referencia, y lo que presenció el Notario no desvirtúa ni contradice la legalidad de las actas de las mesas electorales.

Contra el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial, apelaron, en 25 de Diciembre, los electores y electos D. Rafael Cañete, D. Luis Rizo, D. Fermín F. Pargre, D. Fabián Méndez y otros, alegando razones análogas á las anteriormente expuestas en pro de la validez de las elecciones.

Remitido el expediente en 27 de Diciembre al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado á informe de esta Sección del Consejo de Estado, con la Real orden fecha 10 del mes actual y la nota en que la Subsecretaría propone que se declaren válidas las elecciones:

Vistas las citadas disposiciones:

Considerando que de todos los hechos relacionados, por los que protestaron de dichas elecciones, sólo se han justificado: que el local de la Sección 4.ª se cerró antes de las tres menos quince minutos de la tarde

del 19 de Noviembre; que no se admitieron las protestas presentadas por D. Leoncio de Castro ante la Junta de escrutinio general; que á las siete y media de la noche del 30 del mismo mes se hallaba cerrada la Casa Consistorial, y que la Alcaldía se negó á cumplir lo ordenado por la Comisión provincial respecto de la adición y tramitación de las protestas, fundándose en lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, pues de todo ello da fe el Notario autorizante de las actas:

Considerando que aunque algunos de dichos hechos son indudablemente opuestos á la ley y exigen su correspondiente sanción, no son suficientes á declarar la nulidad de las elecciones, porque ninguna protesta se formuló contra la votación ni el escrutinio, lo cual prueba que el resultado de las operaciones fué el verdadero que tenía que resultar, de conformidad con el número de electores que tomaron parte en ellas.

Considerando que ante las Juntas de escrutinio general no debían presentarse más protestas que las referentes á la legalidad de las votaciones y de las operaciones del escrutinio, según el art. 49 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, pues las que verían sobre otros actos han de presentarse en la forma y tiempo que señala el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que siendo evidente la intención de no admitir ninguna clase de protesta, no justifica la negativa y desobediencia del Alcalde á las órdenes de la Comisión provincial la invocación del art. 11 del citado Real decreto, pues éste no exime de la obligación de las Alcaldías y Ayuntamientos de admitir las protestas y no oponer obstáculos á la admisión de las mismas:

Considerando que tampoco se ha justificado lo alegado contra la capacidad de los Concejales electos, y que algunos de los actos ejecutados por unos y otros electores pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede revocar el fallo apelado, declarar válidas las elecciones municipales de Cartagena, desechar la protesta relativa á la capacidad de los mencionados electos, sin perjuicio de lo que hubiese lugar á su tiempo, si se justificara; aperebir al Alcalde para que en lo sucesivo no oponga obstáculos á la admisión de protestas dentro del plazo legal, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 12 de Mayo de 1893. Doña María de Jesús López Maestre y Borja contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Marzo de 1893, sobre derecho á pensión como huérfana de D. Félix, Interventor que fué de la Administración de Jaén.

En 27 de Octubre de 1893. Doña Isabel Barrera y Picot contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Agosto de 1893, sobre derecho á la rehabilitación de una pensión.

En 2 de Noviembre de 1893. La Diputación provincial de Lérida contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1893, sobre cesión al Reverendo Obispo del ex convento de San Francisco de dicha ciudad.

En 17 de Noviembre de 1893. D. Euvigio Bolívar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Septiembre de 1893, sobre aprehensión de tejidos sin marca ni marca de fábrica, verificada en la Aduana de Bilbao.

En 4 de Diciembre de 1893. D. Gabriel Lorca de la Torre, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 9 de Agosto y 31 de Octubre de 1893, sobre ascenso en la clase de Practicante de la Armada.

En 14 de Diciembre de 1893. D. Bruno Ruiz y Ruiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Febrero de 1889, sobre devolución de las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar por el cupo de Merindad de Sotocueva (Burgos) en el remplazo de 1868.

En 23 de Diciembre de 1893. D. Gregorio Prada Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la

Gobernación en 29 de Septiembre de 1893, sobre provisión de plazas de Farmacéuticos municipales de Zamora.

En 23 de Diciembre de 1893. D. Fernando Gómez de Borja contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 31 de Octubre de 1893, sobre abono de haberes.

En 5 de Enero de 1894. D. Emilio Rodríguez de Caro contra una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento recaída en el expediente de subasta para la corta de maderas del monte Casa de Perales y sus agregados, del término de Santa Coloma (León).

En 10 de Enero de 1894. D. Demetrio García Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 12 de Octubre de 1893, que le separa del cargo de Capataz de cultivos del distrito forestal de Guadalupe.

En 11 de Enero de 1894. D. Manuel Santiago Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Noviembre de 1893, sobre nulidad de la subasta de un solar, resultante del derribo de la Escuela de Ingenieros de Caminos, sito en la calle del Turco, números 5 y 7.

En 11 de Enero de 1894. D. Luis Vageli Vatel, Agente de la Compañía de Aguas Teñidas de Harina, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Septiembre de 1893, sobre rectificación de aforos practicados en la Aduana de Huelva de una partida de aceite mineral.

En 15 de Enero de 1894. Doña Dolores López, viuda de Sánchez de Alba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Noviembre de 1893, sobre baja en el líquido imponible asignado á las fincas Cortijo de Monasterio, Rancho de la Peñuela y Haza de la Dona (Cádiz).

En 15 de Enero de 1894. La Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 18 de Octubre de 1893 recaída en el expediente relativo al acta de reconocimiento de la segunda sección de dicha línea.

En 19 de Enero de 1894. D. Juan José de Ervade y Lazcano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Noviembre de 1893, sobre cancelación de los expedientes de las minas *Bravide San Juan Batall Bac, San Salvador y Guipúzcoa*, sitas en la provincia de Lérida.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1878, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 31 de Enero de 1894.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ramón Javier Ruiz, Interventor de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba, mes de Octubre de 1877, presupuesto de 1877-78; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1894.—A. Mínguez. 331—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Luciano Capigas, Colector del noveno distrito de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba, mes de Diciembre de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1894.—A. Mínguez. 332—M—2

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Enero de 1894 estaba representada del modo siguiente:

Resetas.	
Obligaciones del Tesoro emitidas el 30 de Junio último al plazo de un año, con interés á razón de 5 por 100 anual en virtud de la autorización que contiene el art. 2.º de la ley de 24 de dicho mes y con arreglo á lo dispuesto por Real orden en 25 del mismo, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan:	
Por 1885 86.....	85.500.000
Por 1886 87.....	40.840.000
Por 1888 89.....	38.660.000
Por 1891 92.....	3.441.000
Por 1892 93.....	164.771.000
	<hr/>
	3.312.000
No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Enero último, importaba por consiguiente en 1.º de Febrero la misma cantidad de.....	333.112.000

Madrid 2 de Febrero de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales de la Administración, activos y cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Includes names like Rafael Martell y Traite, Bernardo Rubio Sancho, Juan Soriano y Duarte, etc.

576	Julio Hernando del Castillo.....	En la Administración de Contribuciones de Zamora.....	5	21	6	11	40	11	5	5
577	Juan Algarrá y del Castillo.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Zamora.....	5	20	7	28	34	6	6	11
578	Gerardo Díaz Sánchez.....	En la Sección de Impuestos de Avila.....	5	19	7	11	19	1	6	6
579	Constancio de la Rosa.....	En la Administración de Contribuciones de Cuenca.....	5	17	8	13	24	1	2	16
580	Pedro Castañer y Homar.....	En la Administración económica de Baleares.....	5	18	8	26	25	1	3	19
581	Francisco Orenades Trilla.....	En la Administración de Contribuciones de Tarragona.....	5	9	3	29	24	10	4	24
582	Rafael Marín de Bernardo y Donallo.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Albacete.....	5	4	3	18	30	7	7	16
583	José Avelló y Alvarez.....	En la Administración de Contribuciones de Madrid.....	5	1	8	14	42	2	9	23
584	Manuel Castroverde y Garcia.....	En la Sección de Alboholes de Sevilla.....	5	1	8	4	34	4	3	1
585	Martín Corrales de la Vega.....	En la Administración de Contribuciones de Orense.....	5	1	2	16	27	3	1	1
586	Gregorio Díez y Diaz.....	En el Negociado Central de la subsecretaría.....	5	1	2	49	49	5	1	1
587	Nicanor Alvarado Suárez.....	En la Administración de Contribuciones de Orense.....	5	1	2	33	28	5	13	13
588	Patricio Paz y Tjada.....	En la Sección de Alboholes de la Admna de Pasajes.....	5	4	2	3	3	5	8	19
589	Baldomero Hernandez Martin.....	En la Sección de Impuestos de Alicante.....	4	22	16	11	3	11	4	15
590	Prudencio Rovira y Pita.....	En la Administración de Contribuciones de Madrid.....	4	18	6	2	23	2	15	25
591	Gerardo Muñoz y Barrasa.....	En la Dirección general de Rentas Estancadas.....	4	15	6	3	47	3	7	26
592	Eudaldo Sastre de O-Rán.....	Fiel de Consumos de Palma de Mallorca.....	4	13	3	1	8	4	12	35
593	Evaristo Fernandez y Rodriguez.....	En la Administración de Contribuciones de Huesca.....	4	11	3	11	25	4	10	30
594	Juan Albancéns Jimenez.....	Idem de Badajoz.....	4	6	3	6	35	4	9	25
595	Pedro de Castro y León.....	Idem de Sevilla.....	4	4	3	4	40	4	16	16
596	José Rodríguez del Campo.....	En la Dirección de las Minas de Almadén.....	4	4	3	5	31	4	3	5
597	Manuel Moreno Pérez.....	Fiel de consumos de Almería.....	4	4	3	4	29	4	10	3
598	Enrique Flores Mifud.....	Inspector de Hacienda de Burgos.....	4	4	3	29	29	4	9	9
599	Felix Pérez Hoces.....	En la Administración subalterna de Negreira.....	4	3	4	2	41	7	10	10
600	M. Ximiano Díez Gómez.....	En la Sección de Recaudación de Ge ora.....	4	1	9	1	38	4	3	3
601	Cándido Sánchez Bucanegra.....	En la Administración de Contribuciones de Huelva.....	4	1	1	1	1	4	3	5
602	Isabels Calaveras y Pérez.....	En la Administración económica de Salamanca.....	3	28	4	16	43	10	25	20
603	Joaquín Laynez é Ibarra.....	En la Sección de Propiedades de Almería.....	3	27	5	21	33	2	20	18
604	Félix Carrasco Vera.....	En la Secretaría de las Miras de Orense.....	3	25	1	1	32	4	18	5
605	Gerardo Pino Hermida.....	En la Administración de Hacienda de Orense.....	3	25	2	25	21	3	21	3
606	Manuel Torner Larruy.....	En la Administración de Contribuciones de Huesca.....	3	20	2	10	16	1	10	11
607	Eduardo Villegas Brieva.....	Fiel de consumos de Gerona.....	3	16	9	11	66	10	3	3
608	Barcelomé Villarreal y Aguirre.....	En la Sección de Propiedades de Jaén.....	3	14	5	25	44	3	6	6
609	Ricardo Orlando y Salanova.....	En la Administración de Hacienda de Valencia.....	3	13	5	13	31	3	7	7
610	Luis López Santaló.....	En la Sección de Impuestos de Málaga.....	3	12	1	3	57	3	8	14
611	Torbio Saldaña Ortega.....	Inspector de Hacienda de Palencia.....	3	12	1	6	4	6	4	4
612	Joaquín Carrión González.....	En la Administración subalterna de Engrera.....	3	12	1	12	34	6	8	28
613	José Morales Toro.....	Interventor del Registro del puerto franco de Santa Cruz de Teverife.....	3	9	12	9	33	9	5	5
614	Inocencio Deza y Pérez.....	En la Administración subalterna de Barco de Valdeorras.....	3	8	13	15	33	1	19	19
615	José María Fouseca Garcia.....	En la Administración económica de Pontevedra.....	3	7	15	7	53	1	3	3
616	José María Corbí y Escorano.....	Interventor de consumos de Almería.....	3	7	14	10	39	2	21	21
617	Mariano Monreal y Alvarez.....	En la Administración de Impuestos y Propiedades de Oviedo.....	2	28	2	6	31	10	8	8
618	Jacinto Garcia y Casajús.....	En la Administración de Contribuciones de Zaragoza.....	2	26	4	28	46	2	19	19
619	Nicomedes Ortiz Suarez.....	En la Junta de Clases psalvas.....	2	26	4	28	37	2	9	9
620	Angel Criado y Arnedo.....	En la Administración de Impuestos y Propiedades de Cáceres.....	2	25	3	18	29	10	25	25
621	Valentín Velasco Cabrerós.....	En la Administración de Contribuciones de Valladolid.....	2	25	3	17	31	2	28	28
622	Pedro Armendariz y Diaz.....	En la Sección de Recaudación de Madrid.....	2	21	2	21	60	1	17	17
623	Juan Vicente Sánchez.....	Inspector de Hacienda de Ciudad Real.....	2	13	2	14	44	4	15	15
624	Bernardo Bautista Gómez.....	En la Administración de Contribuciones de Albacete.....	2	10	8	10	58	8	6	10
625	Ramón Valcés Tizón.....	En la Administración de Hacienda de Almería.....	2	13	4	8	33	2	3	3
626	Manuel Rivera y Jaquibot.....	Fiel de consumos de Palma.....	1	9	4	4	24	2	20	20
627	Salustiano del Mazo Fernandez.....	En la Administración de Contribuciones de Palencia.....	1	8	7	6	24	3	14	14
628	José Pérez Ortuoste.....	En la Sección de Recaudación de Granada.....	1	3	1	3	64	4	18	18
629	Eladio Soler y Maiz.....	Interventor de consumos de Mélega.....	1	3	18	6	37	1	25	25
630	Eduardo Montenegro y Troyano.....	En la Administración de Contribuciones de Barcelona.....	1	28	1	20	47	6	8	8
631	Gerardo Paríña Pérez.....	Inspector de Hacienda de Segovia.....	1	23	1	26	61	2	14	14
632	Pedro Hernández Useros.....	Idem.....	1	23	1	23	61	2	7	7
633	Ramón Rivera Masip.....	Idem de Tarragona.....	1	20	1	20	29	2	10	10
634	Francisco Pérez Belenguier.....	Fiel de consumos de Valladolid.....	1	20	1	20	29	2	2	2

Madrid 11 de Enero de 1894.—El Subsecretario, Isidoro Recio.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, GAMAZO.

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Escalafón especial de los empleados facultativos y mecánicos, activos y cesantes, formado hasta 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
		Años.	Días.	Años.	Días.	Años.	Días.			
Ensayadores.										
D. Julio de la Escosura y Tablares.....	Ensayador mayor, Jefe de Negociado de segunda clase, con 5 000 pesetas.....	6	6	22	4	40	2	3	3 500	
Félix Miguel Peiro y Rodrigo.....	Ensayador primero, Jefe de Negociado de tercera clase, con 4 000 pesetas.....	6	6	21	9	56	7	27	3 000	
Antonio Garcé y González.....	Ensayador segundo, Jefe de Negociado de tercera clase, con 4 000 pesetas.....	1	11	12	9	47	5	5	3 500	Lo disfrutó 2 años y un día.
Miguel Martínez Fraile.....	Ensayador tercero, Oficial de primera clase, con 3 500 pesetas.....	3	3	6	6	56	15	3	3 000	Idem 3 años, 7 meses y 13 días.
Vicente López Fernández.....	Ayudante de Ensayador, con 1 500 pesetas.....	4	4	5	5	55	7	3		
Arturo Sandoval Licuina.....	Ayudante de Ensayador, con 1 500 pesetas.....	4	4	12	11	34	2	7		

(1) Véase la GACETA de ayer.

Junta de Clases pasivas

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Diciembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Eduardo Píera y Lozano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes de sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 6 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Dirección general de Ultramar 10 años, 2 meses y 17 días; Escribiente y Auxiliar del Ministerio de Ultramar 10 años, 10 meses y 10 días; Jefe de administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del mismo Ministerio, 4 años, 2 meses y 8 días; Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos del mismo Ministerio, 7 meses y 12 días; Oficial segundo del Registro de la propiedad y del Notariado establecido en dicho Ministerio 5 años y 10 meses; Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, 2 años y 8 meses; Jefe de Sección del mismo departamento 2 años, 3 meses y 24 días; Jefe de Administración de primera clase, Oficial de la de mayores de la Secretaría del referido Ministerio, 2 años y 25 días, y Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros de la misma Secretaría, un año 9 meses y 11 días.

D. Antonino Díaz y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 años; Fiscal de Marina 3 años, un mes y 24 días; Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada y de ascenso, 12 años, 2 meses y 5 días; Abogado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera 2 meses y 19 días, Juez de primera instancia del distrito de San Román de Sevilla 9 meses y 14 días; Teniente Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jaén 3 meses y 15 días; en igual cargo en la de Antequera 3 años y 5 meses, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Osme Ortega y Begara, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 4 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 5 meses y 27 días; Telegrafista del Cuerpo de Telégrafos 9 años, 5 meses y 14 días; Oficial segundo y primero de estación de Telégrafos 3 años, un mes y 9 días; Oficial primero de dicho Cuerpo 9 años, un mes y 7 días; Jefe de estación 7 años y 8 días; Oficial tercero y segundo de Administración civil del mismo Cuerpo de Telégrafos un año, 11 meses y 14 días, y Subdirector de Sección de segunda clase de Telégrafos 3 meses y 5 días.

D. Ricardo Llanos y López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 6 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante a Oficial y Oficial de la Dirección general de la Deuda 23 años, 7 meses y 23 días; Oficial tercero de la Administración de Propiedades e Impuestos de Santander 2 años y 8 meses; Inspector de la Contribución industrial y de comercio de Palencia 9 meses y 21 días; En igual destino en Logroño 3 meses y 9 días, y Oficial segundo de Hacienda en la Sección de recaudación de la Administración de Contribuciones de Logroño 3 años, un mes y 17 días.

D. Nicolás Martín Paricio, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 3 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años y 10 meses; Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda de Tarragona 3 años, 6 meses y 28 días; Oficial de quinta clase en la Dirección general de la Deuda 3 meses; en igual destino en la Administración Económica de Madrid 2 años y un día; Oficial de cuarta clase en la Intervención de Administración Económica de Navarra 9 meses, y con igual empleo en la Administración económica de Segovia 14 años, 10 meses y 24 días.

D. Rafael Sangüesa y Roca, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista segundo del Cuerpo de Telégrafos 5 meses y 9 días; Escribiente, en comisión, del mismo Cuerpo 8 meses y tres días; Telegrafista 6 años, un mes y 24 días; Oficial segundo de estación 2 años y 10 días; Oficial segundo de Telégrafos 3 años, 7 meses y 14 días, y Oficial primero del repetido Cuerpo 12 años, 2 meses y 10 días.

D. Rafael Belmonte y Camacho, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 9 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Portero de la Administración Depositaria de Rentas de Ciudad Rodrigo 26 años, 8 meses y 9 días, y Oficial quinto de Hacienda. Inventor de la Administración subalterna de Salas de los Infantes 2 años, un mes y 15 días.

D. José Corujo y Meana, Inspector tercero que fué del Cuerpo de Orden público de Oviedo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 5 meses y 25 días de servicios, que en situación de cesante le fueron reconocidos por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 29 de Julio de 1875.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. José Julián de la Lastrá y Díaz de Labandero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 9 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 25 años y 5 meses; Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Camarines Norte (Filipinas) 6 meses y 4 días, y en igual cargo en Camarines Sur un año, 10 meses y 21 días.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Matilde Torre Jimeno y Scria, viuda de D. Francisco Casal, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Hortensia Madrille y López, viuda de D. Rufino Langarica, Oficial primero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Joaquina Pajares Lebeta, viuda de D. José Velasco, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Concepción, Doña Elena, Doña Perpetua y Doña

Emilia Barnárdez y Márquez, huérfanas de D. José, Oficial que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Juana en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Concepción Martínez y González, huérfana de Don Pedro, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Raimunda en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Asunción de la Portilla y Ruiz, Doña Elena, Don Celestino y D. Félix Pérez Ventana, viuda la primera y huérfanas los demás de D. Antonio, Fiscal que fué de Audiencia de lo criminal. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Rafaela, Doña Angela y Doña María Pérez y Pérez, huérfanas de D. Eufasio, Conductor de primera clase que fué de Correos. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Antonia en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Juliana Echavarría, viuda de D. Manuel Goicoechea, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Toribia Garrido y Rodríguez, viuda de D. Felipe Pascual Vega, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Isabel Eder y Gatteus, viuda de D. José María Avila y Oñate, Interventor que fué de la Alcaldía de los Reales Alzárzales de Sevilla. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María del Carmen y Doña Petra Escurrea y Sanz, huérfanas de D. Cándido, Administrador principal que fué de Correos de Vitoria. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 450 pesetas anuales.

D. Julián, D. José y D. Manuel Rodríguez y García, huérfanos de D. Manuel, Oficial que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Amparo en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Eufemia Onagoitia, viuda de D. Francisco González, Oficial cuarto que fué del ramo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Mallafré y Riovoó, viuda de D. Jerónimo Hervella, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Juana Carmen Sáenz y Hernández, viuda de Don Joaquín Cabanillas, Auxiliar facultativo que fué del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Antonia Caro Sacristán, viuda de D. Juan Masa Rodríguez, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Rufina Díaz de Argüelles, de estado viuda, huérfana de D. Ignacio, Contador que fué de la Fábrica de Tabacos de Gijón. Se le declara sin derecho a la pensión del Montepío que solicita, por oponerse a ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Lorenza Gutiérrez Campo, viuda de D. Santiago Orce, Portero que fué de la Presidencia del Consejo de Ministros. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita, toda vez que el referido cargo de Portero no tiene incorporación al Montepío de Ministerios.

D. Lamberto Aguilar y Morales, huérfano de D. Luis, Ayudante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho a pensión, por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Paulina Rubio de Rivera, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Juez que fué de primera instancia. Se le declara sin derecho a suceder a su difunta madre Doña Pascuala en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas que ésta disfrutó hasta que falleció, por oponerse a ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Teresa Castelles y Vallespín, huérfana de D. Martín, Médico que fué de baños. Se le declara sin derecho a pensión porque el referido destino de Médico carece de las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Bernarda Querol y Formigales, de estado viuda, huérfana de D. Pascual, Administrador que fué de la Aduana de Villajoyosa. Se le declara sin derecho a pensión, por oponerse a ello las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Guadalupe Hospañera y Macuso, de estado viuda, huérfana de D. Sergio, Vista que fué de Aduanas. Se le declara sin derecho a pensión del Montepío, con arreglo al artículo 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Melitiora Alvarez y Campuzano, viuda de D. Florentino Cedrón, Oficial que fué de los Ministerios de Ultramar y Gobernación. Se le declara sin derecho a pensión porque los destinos que desempeñó el causante carecen de las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Ramona Pruneda y Secades, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Jefe que fué de la Fábrica de Sales de la provincia de Córdoba. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 800 pesetas anuales.

Doña María de la Paz Parra de los Hoyos, viuda de Don Andrés Peláez Pérez, Magistrado que fué de la Audiencia de Palma de Mallorca. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Carmen Remón y Ramírez, viuda de D. Mariano González y García, Oficial tercero, Auxiliar que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.

Doña Basilia y Doña Catalina Cisneros, huérfanas de D. Ricardo, Delegado que fué de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña Amelia Rubio Santillan, huérfana de D. Fermín, Contador que fué de Hacienda pública de Murcia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Anselita Dayestén, viuda de D. Francisco Javier Guillén y Galdón, Subdirector de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.

MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Dolores Esquineto y Gómez, huérfana de D. Raimundo, Celador segundo que fué del muelle de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 1.275 pesetas anuales.

Doña Gabina Olavide y Virgale, viuda de D. Gregorio Ramos, Oficial segundo que fué de la Contaduría de la Administración de Hacienda de Puerto Rico (Cuba). Se le declara con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Felicitas Ortiz y León, viuda de D. Enrique López Mens, Oficial segundo que fué de Administración civil en Filipinas. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte ó el de otra cantidad igual a la misma pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Dolores Ramos Almeida, viuda de D. Enrique Babé y Valdés, Secretario que fué de gobierno de la Audiencia territorial de Matanzas. Se le declara con derecho a la pensión de 1.125 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Bayán, viuda de D. José Morales y Ramírez, Gobernador civil que fué de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña María de la Asunción Luisa Pardo Montemaría y Linares, huérfana de D. Luis, Magistrado que fué de la Audiencia de Manila. Se le declara con derecho a la pensión íntegra de 5.000 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Regina.

Doña Isabel Suazo y Gómez, viuda de D. Juan Ruiz Izquierdo, Oficial quinto, Guardaalmacén que fué de la Administración de Hacienda de Tayabas. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho a la pensión de 875 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte ó el de otra cantidad igual a la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Concepción de Diego, viuda de D. Pedro Lorenzo, Alguacil que fué de la Audiencia territorial de Madrid. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.350 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Martín, viuda de D. Luis Fernández, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Teresa Leiva, viuda de D. Manuel Marqués, Ayudante de primera clase que fué de Establecimientos penales. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Petra Moros y García, viuda de D. Ezequiel Velasco, Oficial de quinta clase que fué de Administración civil. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Dionisia Tejerina y Urbón, viuda de D. Félix Oga-zón Requejo, Aspirante de primera clase que fué Oficial de Administración civil. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Ignacia Clavo, viuda de D. Andrés Páñez, Portero que fué de la Administración de Contribuciones de Valladolid. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Cesárea Peña, viuda de D. Blas Escalona, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

LIMOSNAS DE ALMOCÉN

Juana Paula Pelaya y Maximina Teodora Pizarro y Almena, huérfanas de Valentín, operario que fué de las minas de Almadén.

Y Antonia Amarillo, viuda de Blas Moñan Pérez, operario que fué de dichas minas.

Se les declara sin derecho a la limosna que solicitan, por oponerse a ello las disposiciones legales vigentes en la materia.

Madrid 22 de Enero de 1894.—El Vocal secretario, Serafín de Santiago.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificaciones de adición expedidas de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1893 (1).

14.832. George Dixon, domiciliado en Inglaterra, patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas de vapor.

Expedida en 30 de Septiembre de 1893.
14.834. Chiston Allen Higby, domiciliado en Filadelfia (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en pernos y tuercas.

Expedida en 30 de Septiembre de 1893.
14.835. Chiston Allen Higby, domiciliado en Filadelfia (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en herramientas para hacer ó abrir filetes ó roscas de tornillos.

Expedida en 30 de Septiembre de 1893.
14.841. D. José Jartiere y Saegre, de Oviedo, patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar tornillos y tirafondos de hierro, acero ó otros metales.

Expedida en 11 de Noviembre de 1893.
14.844. Mr. Charles Joseph Clement, de Dombrot le-Sec (Vosgos) Francia, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de publicidad mediante envío colectivo de prospectos.

Expedida en 15 de Octubre de 1893.
14.845. La Sociedad Dusseldorfer Werkzeugmaschinenfabrik, etc., Eisengießerei Habersang, etc., Zinnea, domiciliada en Düsseldorf Oberbilk (Alemania), patente de invención por veinte años por una máquina para tallar simultáneamente varios agujeros en rodetes de espaldas y cosas análogas.

Expedida en 30 de Septiembre de 1893.
14.846. D. Amando Lemañana, de Lorient (Francia), patente de invención por veinte años por un sistema coraza (Excelsior) envolvente de corcho artificial, destinado a

preservar la elasticidad de aire de las neumáticas (bicicletas) contra perforaciones y contra toda deterioración.
 Expedida en 15 de Octubre de 1893.

14.847. D. Federico Canto y Alcázar y D. Juan Francisco Dalmau, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para vender artículos de comercio en cajas ó paquetes con sorpresa.
 Expedida en 15 de Octubre de 1893.

14.849. D. Eduardo López y López, D. Heriberto de Sierra y González y D. Francisco Carai y Osorio, de Madrid, patente de invención por veinte años por nuevos despertadores constantes e indicadores feroviarios eléctricos y accesorios.
 Expedida en 30 de Noviembre de 1893.

14.851. D. Reimundo Guilhem, de Tolosa (Francia), patente de invención por veinte años por un aparato para agavillar forrajes, heno y pajas.
 Expedida en 15 de Octubre de 1893.

14.852. La Sociedad W.ffenfabrik Mauser, domiciliada en Oberndorf sobre el Neckar (Alemania), patente de invención por veinte años por una disposición de almacén ó depósito para armas de obturador cilíndrico.
 Expedida en 30 de Septiembre de 1893.

14.854. Christian Hansen, domiciliado en Frederiksberg (Dinamarca), patente de invención por veinte años por un colupio ventilador mecánico.
 Expedida en 30 de Septiembre de 1893.

14.855. D. Gregorio Juste y Juvero, de Madrid, patente de invención por veinte años por un tabloncillo para retratos, llamado tabloncillo Juste.
 Expedida en 7 de Diciembre de 1893.

14.856. Mr. Jese Bantat y C. J. Lonier, de Lantan (Francia), patente de invención por veinte años por un contrabattidor.
 Expedida en 27 de Octubre de 1893.

14.857. D. Marcel Friburg, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por un procedimiento de separación de los metales y sus aleaciones.
 Expedida en 5 de Octubre de 1893.

14.858. D. Victor Cog, domiciliado en Aix (Francia), patente de invención por veinte años por una prensa continua de doble alimentación.
 Expedida en 6 de Octubre de 1893.

14.859. El Sr. Stefan von Hyassag, domiciliado en Fiume (Austria), patente de invención por veinte años por un mecanismo para facilitar el movimiento rotatorio de los carruajes en las calles.
 Expedida en 30 de Septiembre de 1893.

14.863. D. Miguel Comas y Codina, patente de invención por veinte años por un aparato para fabricar gas de aire.
 Expedida en 15 de Octubre de 1893.

14.864. D. José Serramalera y Aleu, patente de invención

por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para clavetear calzados de un solo golpe.
 Expedida en 2 de Octubre de 1893.

14.865. D. Edmond Boyer, de Boulogne sur Seine (Francia), patente de invención por veinte años por un sistema de bicicleta triangulada.
 Expedida en 15 de Octubre de 1893.

14.866. Mrs. William M. Neill, James Henry Finder y Smith Peter Herr, de Chicago el primero y los segundos de Winchester (Estados Unidos) patente de invención por veinte años por perfeccionamientos de los contadores de electricidad para los circuitos de luz y fuerza motriz.
 Expedida en 15 de Octubre de 1893.

14.867. D. José Gort y Jansons, patente de invención por veinte años por un frasco mecánico de vidrio para envasar las sales ferrosas (soluciones de ioduro, cloruro y bicarbonato de hierro).
 Expedida en 15 de Octubre de 1893.

14.870. D. Juan Teixidó, patente de invención por cinco años por un procedimiento fabricación de clichés de celulosa para impresiones.
 Expedida en 30 de Septiembre de 1893.

14.871. D. José Vivier, domiciliado en Bélgica, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la transformación de los instrumentos de cuerda antiguos y modernos, modificando ciertos órganos de los instrumentos de sonidos móviles de la orquesta, violín, viola, violoncelo, contrabajo ó cualesquiera otros instrumentos de cuerda.
 Expedida en 30 de Septiembre de 1893.

14.874. D. Eugenio Daisol Fresel, de París, patente de invención por veinte años por una nueva lámpara de arco llamada lámpara Tresel.
 Expedida en 20 de Noviembre de 1893.

14.876. El Sr. Ewald Schoneberg, domiciliado en Dusseldorf (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar espina artificial con alambre redondo.
 Expedida en 30 de Septiembre de 1893.

14.879. D. Francisco Guoney Du Pont, de Wilmington (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la fabricación de explosivos sin humo.
 Expedida en 4 de Noviembre de 1893.

14.880. D. Francisco Guoney Du Pont y D. Pedro Samuel Du Pont, de Wilmington (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la fabricación de explosivos sin humo.
 Expedida en 4 de Noviembre de 1893.

14.881. D. Francisco Guoney Du Pont y D. Pedro Samuel Du Pont, de Wilmington (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la fabricación de explosivos sin humo.
 Expedida en 4 de Noviembre de 1893.

14.885. D. Juan Piñol y Pereantón, patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial para la estampación de tejidos por medio de máquinas litográficas, valiéndose de piedras ó de planchas de cinc grabadas.
 Expedida en 30 de Septiembre de 1893.

14.886. Los Sres. E. Torres en comandita, patente de invención por veinte años por un producto industrial consistente en un envase especial para anís, licores, aguardientes y vinos.
 Expedida en 30 de Septiembre de 1893.

14.887. D. Andrés Piñol, Pereantón, patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial fabricación de tejidos diáfanos ó ligeros, denominados muselinas, ejecutados con hilos de lana ó estambre y de seda ó borra de seda.
 Expedida en 30 de Septiembre de 1893.

14.889. D. Vicente Satorre y Fran y D. Emilio Ferrera Basso, de Madrid, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de fabricación de marchamos de cartón y plomo.
 Expedida en 25 de Noviembre de 1893.

14.890. Mr. Stefan Gergasewics, domiciliado en Gratz (Austria), patente de invención por veinte años por telégrafo automático especial.
 Expedida en 30 de Septiembre de 1893.

14.891. El Sr. Andrés Gorch Beck, de Copenhague (Dinamarca), patente de invención por veinte años por nueva forma en las estufas de desinfección y aparatos análogos.
 Expedida en 15 de Octubre de 1893.

14.892. U. Jaime Guiraud, domiciliado en París (Francia), patente de invención por veinte años por la aplicación á los velocípedos de una hélice corta y quita viento para polvo y fuerza motriz por el vacío.
 Expedida en 30 de Septiembre de 1893.

14.893. Mr. Oscar André, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por un sistema de postes metálicos para hilos ó cables eléctricos con adaptación á otros usos.
 Expedida en 30 de Septiembre de 1893.

14.895. D. Luciano Francisco Javier Gozaro, domiciliado en Nevers (Francia), patente de invención por veinte años por un aparato para esterilizar, es decir, para destruir los microorganismos por medio de la presión mecánica, cuyo aparato se puede adaptar á cualesquiera bomba, cañería ó tubería distribuidora de los líquidos.
 Expedida en 30 de Septiembre de 1893.

14.897. Mr. Charles Louis Gochering, Allegheng (Estados Unidos), patente de invención por diez años por un procedimiento para perfeccionar los aparatos de producir figuras sobre la superficie de la madera y otros materiales semejantes, por medio del cual se mejoran á la vez los objetos producidos por tales aparatos.
 Expedida en 30 de Septiembre de 1893.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 31 de Enero de 1894.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	P.	Viruela	Marqués de Urquijo, 14.	>	31	Varón	10 m.	P.	Catarro dentario.	Doctor Fourquet, 20.	>
2	Idem	44	Casado	Cáncer del estómago.	Hospital Provincial.	>	32	Idem	6	P.	Cosalgia.	San Bernardo, 108.	>
3	Idem	58	Idem	Tuberculosis.	Princesa, 28.	>	33	Idem	65	Viudo	Se ignora.	Fernando VI, 3.	>
4	Idem	27	Soltero.	Aneurisma.	Hospital Provincial.	>	34	Idem	Neto.	Idem	Jacometrezo, 31.	>	
5	Idem	27	Idem	Broncopneumonia.	Idem	>	35	Idem	Idem	Idem	Provisiones, 14.	>	
6	Idem	73	Casado	Idem	Barrio Nuevo, 8.	>	36	Idem	Idem	Idem	Travesía del Fúcar, 15.	>	
7	Idem	1	P.	Idem	Sancho, 10.	>	37	Hembra	11 d.	P.	Sífilis infantil.	Inclusa.	>
8	Idem	1	P.	Idem	Quiñones, 17.	>	38	Idem	64	Soltara	Entocarditis.	Cava Baja, 22.	>
9	Idem	50	Casado	Pneumonia.	Clavel, 2.	>	39	Idem	36	Casada	Insuficiencia mitral	Ferraz, 30.	>
10	Idem	41	Idem	Idem	Jesús y María, 23.	>	40	Idem	63	Idem	Hipertrofia.	Carranza, 8.	>
11	Idem	74	Viudo.	Idem	Concepción Jerónima, 7.	>	41	Idem	75	Viuda.	Pneumonia.	Ayala, 10.	>
12	Idem	22	Soltero	Idem	Hospital Provincial.	>	42	Idem	58	Idem	Idem	Carranza, 3.	>
13	Idem	81	Casado	Idem	Aguila, 22.	>	43	Idem	2	P.	Broncopneumonia.	Blasco de Garay, 9.	>
14	Idem	9 m.	P.	Idem	Bolsa 6.	>	44	Idem	79	Viuda	Catarro crónico.	San Bernabé, 11.	>
15	Idem	8 m.	P.	Idem	San Rafael, 6.	>	45	Idem	63	Idem	Bronquitis.	Infantas, 3.	>
16	Idem	2	P.	Idem	Galilea, 4.	>	46	Idem	8 m.	P.	Idem	Mayor, 15.	>
17	Idem	6	P.	Idem	San Bernardino, 10.	>	47	Idem	2	P.	Idem	Oso, 27.	>
18	Idem	55	Casado	Catarro crónico.	Hospital Provincial.	>	48	Idem	1 m.	P.	Idem	Jacometrezo, 30.	>
19	Idem	11 d.	P.	Catarro bronquial.	Lavapiés, 10.	>	49	Idem	6	P.	Idem	Toledo, 71.	>
20	Idem	4 m.	P.	Bronquitis.	Inclusa.	>	50	Idem	4 m.	P.	Idem	Montealeón, 40.	>
21	Idem	10 m.	P.	Idem	San Lorenzo, 13.	>	51	Idem	10 d.	P.	Idem	Doctor Fourquet, 5.	>
22	Idem	19 d.	P.	Catarro intestinal.	Claudio Coello, 103.	>	52	Idem	3 m.	P.	Idem	Lavapiés, 8.	>
23	Idem	2 m.	P.	Gastroenteritis.	Cartagena (hotel).	>	53	Idem	1 m.	P.	Eclampsia.	Ave María, 36.	>
24	Idem	6 m.	P.	Idem	San Vicente, 66.	>	54	Idem	4	P.	Meningitis.	San Isidro, 11.	>
25	Idem	6 m.	P.	Congestión cerebral.	Hortaleza, 116.	>	55	Idem	1	P.	Idem	Preciados, 10.	>
26	Idem	50	Casado	Apoplejía cerebral.	Hospital Provincial.	>	56	Idem	44	Casada	Congestión cerebral.	Segovia, 24.	>
27	Idem	48	Soltero.	Idem	Hospital Provincial.	>	57	Idem	53	Idem	Fiebre puerperal.	Ferraz, 7.	>
28	Idem	3 m.	P.	Meningitis.	Castelló, 7.	>	58	Idem	10	Idem	Cálculo vexical.	Hospital del Niño Jesús.	>
29	Idem	3	P.	Flemón faríngeo.	Goya, 17.	>	59	Idem	20	Casada	Metrorragia.	Argumosa, 3.	>
30	Idem	4	P.	Raquitismo.	Conde Duque, 22.	>	60	Idem	1	P.	Infarto esplénico.	Almendro, 11.	>
31	Idem	2 m.	P.	Atrepsia.	Inclusa.	>	61	Idem	Feto	Idem	Jacometrezo, 70.	>	
							62	Idem	Idem	Idem	San Marcos, 4.	>	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1	>	1
Tuberculosis	1	>	1
Otras infecciosas	1	1	2
Circulatorio	1	3	4
Respiratorio	17	12	29
Digestivo	3	>	3
Genito-urinario	3	3	6
Cerebro-espinal	3	2	5
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	9	5	14
TOTAL de inhumaciones	36	26	62

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los Administradores de Rentas que fueron de San Fernando, en esta provincia. D. José María Cheguesín, D. Leandro Lugar, D. Juan Trujillo y Valverde, D. Mateo José Cepera, Don Juan Pérez, D. Sebastián Haza, D. José de Hoyos, D. José Pablo Blasco ó sus herederos si hubiesen fallado, para que comparezcan en esta Delegación dentro del plazo de quince días, contados desde que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, á fin de contestar á los cargos que contra los mismos resultan en el cobro de alquileres de la casa calle de Santiago, núm. 18, de dicha ciudad de San Fernando; en el bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; estando así acordado en el expediente que se sigue contra D. Juan Brun y Pujol, Tesorero que fué de Rentas en esta provincia.

Cádiz 22 de Enero de 1894.—El Delegado de Hacienda, Enrique Sanz. 299—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

D. Rafael Hernández Gaulón, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente edicto y término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación, se llama á D. Ricardo Calderón de la Barca, D. José Blanco, D. Luis Pascual Monteverde, D. Francisco Manuel Aparicio, D. Pedro Rojas Prieto, D. Bernabé Jiménez Blázquez y D. Antonio Vallejo Navarro, Inspectores del Timbre del Estado que fueron en esta provincia, para que comparezcan en esta Delegación á fin de exponer en su defensa las razones que estimen por conveniente contra los cargos que les resultan en un expediente incoado por el actual Inspector del Timbre D. Vicente Ambrosio Balaquer al Ayuntamiento de Moncófar, cuya visita se ha hecho extensiva á los libros y documentos correspondientes al año 1879, en virtud de autorización concedida en 13 de Diciembre último por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

Castellón 23 de Enero de 1894.—Rafael Hernández. 298—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Por la presente hago saber que no habiendo concurrido á esta Delegación de Hacienda dentro del plazo que oficialmente se les fijó, D. Ramón Sanabria y D. Ignacio Gomá, Jefe é Interventor que han sido de la suprimida Administración económica de esta provincia, para ser notificados del fallo dictado por la Dirección general del Tesoro en el expediente de alcance que se sigue contra los mismos, en unión de Don José Villa, á consecuencia de las faltas observadas en la Caja de dicha suprimida Administración económica en Agosto de 1880; esta Delegación ha acordado declarar la rebeldía de aquellos en el expediente respectivo, con arreglo á lo que previenen los artículos 116 y 117 del reglamento orgánico de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871, lo cual se hace público en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, para que lleguen á conocimiento de los interesados y á los efectos que haya lugar.

Oviedo 24 de Enero de 1894.—El Delegado de Hacienda, P. A., José López. 399—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Gorgonio Rodríguez González, Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Astudillo, en esta provincia, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á recoger y contestar al pliego de los cargos que se le dirigen en el expediente administrativo de reintegro que se instruye por el alcance contraído en su gestión administrativa; debiendo advertirle que, transcurrido que sea el término fijado sin contestar al pliego de los expresados cargos, se le declarará en rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino en 28 de Noviembre de 1893.

Palencia 24 de Enero de 1894.—El Delegado de Hacienda, P. E., Daniel de Geta y Moreno. 402—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 22 de Noviembre de 1888 con los números 175.866 de entrada y 44.122 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Tomás Casado Giralda para garantizar el cargo de Agente ejecutivo de Hacienda de la tercera zona del partido de Olmedo, y á disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, consistente en tres títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 1.500 pesetas nominales se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que estén tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valladolid 30 de Enero de 1894.—El Delegado de Hacienda, P. S., R. F. Rivero. 457—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Milán.—Lavalere Maggá.
Bayona.—Armenand Saneca, 16.
Oviedo.—Mariano Gómez, Toledo, 8.
Castellón.—Mariano Tortosa, L. fantas, 18.
Ferrol.—Josefa Caman
Bilbao.—Marqués Soars, hotel Inglés.
Puente la Reina.—Francisco Goñi, Prado, 3.
Valencia.—Clara Sánchez, Isabel la Católica.
Cartagena.—Antonio Peña, Abada, 13.
Tomelloso.—Miguel Bollos, Montero, 10, principal.
London.—Cifuentes, Alcalá, Madrid.
Barcelona.—Manuel Moreau, Madera, segundo.

Murcia.—Francisco Ilinito, pastelería Murciana, Visación, núm. 2.

ESTE

Orense.—Nicolás García, Tesorero Fábrica Moneda Timbre. Medina.—Gregorio Calvo, Alcalá, 57 duplicado. Bilbao.—Condesa viuda de Ripalda.

SUR

Pamplona.—Lázaro Strez, Doctor Mata, 1, tercero.

NORTE

Pinto.—José Morales, San Andrés, 170, tercero.

NOROESTE

Melilla.—Diego de las Busmarques, Urquijo, 10. Linares.—Francisco Ruiz, Mendizábal, 13.

Madrid 2 de Febrero de 1894.—El Subdirector, V. Gómez.

Administración de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Por el presente se cita y emplaza á D. Manuel Hermoso Comillas, cuya vecindad se desconoce, para que por sí ó por medio de persona competente autorizada, se presente en esta oficina á responder de los cargos que le resultan en expediente que por la misma se sigue como Administrador subalterno de Hacienda que fué del partido de Puente Caldeas, en esta provincia; debiendo advertirle que de no hacerlo durante el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que tenga efecto la publicación de este edicto, le pararán los perjuicios consiguientes.

Pontevedra 22 de Enero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Rafael Callja. 400—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Begoña.

Consignada en los presupuestos municipales de esta anteiglesia la cantidad de 255 pesetas á favor del Sr. Peña y Conde. Procurador que fué de la Audiencia territorial de Burgos, este Ayuntamiento, en sesión pública ordinaria celebrada el 23 de Diciembre último, acordó requerir á la legítima representación de aquél para que se presente al cobro de dicho crédito; prevenida de que no le serán de abono los intereses que devengar pueda.

Y mediante á ser desconocida para este Ayuntamiento esa legítima representación, se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Burgos el preinserto acuerdo, á virtud de lo también acordado en sesión de 25 del actual mes; apercibida aquélla que de no formular su reclamación en tiempo y forma le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Casas Consistoriales de Begoña (Vizcaya) á 29 de Enero de 1894.—El Alcalde Presidente, Pedro de Sarrigueta. 348—M

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

D. Valentín Calderón Rojo, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que en el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el reemplazo del Ejército del corriente año, se hallan comprendidos los mozos expositos procedentes de la Casa Cuna de esta ciudad, Teodoro Antolín, Juan Antolín y Esteban Antolín; y como á pesar de las diligencias practicadas se ignore su domicilio y paradero, se les cita y requiere por medio del presente anuncio para que comparezcan ante este Ayuntamiento el domingo 28 del corriente y el 4 de Febrero próximo á las once de su mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, con objeto de hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que sean procedentes.

Palencia 24 de Enero de 1894.—Valentín Calderón Rojo. 401—M

Alcaldía constitucional de Cebrenos.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el corriente año los mozos Julián Boni la González, hijo de Julián y María, y Mariano Adanero Merino, hijo de José y Modesta, nacidos en la misma el 7 de Enero y 14 de Noviembre de 1875 respectivamente como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, é ignorándose su paradero y el de sus familias, se les cita por medio del presente para que concurran á este Ayuntamiento el domingo 28 del actual, á las doce de la mañana, á exponer lo que convenga en el acto de la rectificación de dicho alistamiento; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á los Sres. Alcaldes participen á esta Alcaldía si tales mozos han sido incluidos en los alistamientos formados por las Corporaciones municipales que presiden.

Cebrenos 19 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mariano Bra-gado. 295—M

Alcaldía constitucional de Consuegra.

D. Agustín Romero y Tejero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Consuegra.

Hago saber que en el alistamiento verificado en esta villa se halla comprendido el mozo Salvador Megías y Oliver, de veintidós años de edad, de estado soltero, jornalero y natural de la misma, según declaración que en el año anterior hizo en este Ayuntamiento; é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, sin que exista en la localidad persona que le represente, cito, llamo y emplazo á dicho mozo y sus padres para el acto de la rectificación del alistamiento, que ha de tener lugar el día 28 del mes actual, á fin de que manifieste si ha sido incluido en otro punto con mejor derecho que en este distrito, siendo de advertir que por más que se ha tratado de comprobar la exactitud de su manifestación, ésta no ha tenido lugar por no hallarse inscrito su referido nacimiento en el Registro civil ni en los parroquiales.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Consuegra á 18 de Enero de 1894.—Agustín Romero. 463—M

Alcaldía constitucional de Sort.

Ignorándose el paradero de José Coy Cottonat, hijo de José y Bulalia, que por ser natural de esta villa ha sido comprendido en el alistamiento de mozos de este distrito para el

reemplazo del año actual, con arreglo al párrafo quinto del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, he acordado citar á dicho mozo por medio de la presente cédula, que se publicará en el Boletín oficial de Lérida y GACETA DE MADRID, para que concurra él ó sus interesados á exponer lo que crea conveniente en el acto de cierre del expresado alistamiento, y precisamente en su caso dicho mozo en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que habrá de verificarse respectivamente los días 10 y 11 de Febrero próximo, á las ocho de su mañana, en esta Casa Consistorial; apercibido que de no comparecer á dichos actos para atenderle y ser medido, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar conforme la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1875.

Sort 28 de Enero de 1894.—El Alcalde, Ramón Baró.—El Secretario, Leandro Puyo. 414—M

Alcaldía constitucional de Villanueva.

Se hace saber que debiéndose notificar al Sr. D. Pascual Massa y Massa la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en Boletín oficial por la que se declaró la necesidad de la ocupación de fincas rústicas á expropiación en este término para construir la carretera de Arceña á Ricote, en su trozo 1.º, y no teniendo en esta pueblo Administrador ni representante legal el referido D. Pascual Massa, se requiere al mismo por el presente, para que lo nombre en término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial; advertido de que no verificándolo en dicho plazo se entenderá válida la notificación que se haga al Síndico del Ayuntamiento, como previene el párrafo último, art. 39 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa.

Villanueva 1.º de Enero de 1894.—Juan Massa. 458—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Pablo Arráiz é Irueta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Antonio López Sáiz, natural de Busto, partido judicial de Bribiesca, provincia de Burgos, hijo de Aniceto y de Inocencia, domiciliado en San Salvador del Valle, de profesión jornalero, de diez y nueve años de edad, pelo y ojos negros, color moreno, que mida un metro 615 milímetros, para que dentro del término de diez días se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resulten de la causa que se le sigue por lesiones; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y de orden público, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido será conducido á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dada en Bilbao á 26 de Enero de 1894.—Pablo Arráiz.—El Secretario, Carlos de Collantes. J—518

JAÉN

La Sección primera de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Antonio Martínez Collado, natural y vecino del Roalejo, hijo de José y de Antonia, soltero, jornalero, de cincuenta y cuatro años de edad, sin instrucción, cuyas señas son: estatura un metro 710 milímetros, ojos azules, pelo cano y color bueno, á fin de que en el término de veinte días comparezca en este Palacio de Justicia, sito en la calle de Cerón, número 23, contados éstos desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes, en clase de preso, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 26 de Enero de 1894.—José Serrano Delgado.—P. Amador Bucina.—Mariano Aviés.—El Secretario, Manuel García.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Jaén á 26 de Enero de 1894.—Manuel García. J—496

Juzgados militares.

BETANZOS

D. Joaquín Fernández Núñez, Capitán del regimiento Infantería reserva de la Corona, núm. 88, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente con motivo de no haber verificado su presentación en este regimiento el soldado del mismo Manuel Rodríguez Rodríguez el día 20 de Noviembre del año último para su destino á cuerpo activo, conforme á lo resuelto por Real orden de fecha 4 de Noviembre del año último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la reserva activa de este regimiento Manuel Rodríguez Rodríguez, natural de Cedeira, parroquia de Esteiro, Ayuntamiento de Cedeira, Juzgado de primera instancia de Ortigueira, provincia de Coruña, hijo de Manuel y de María, de estado soltero, edad veinticuatro años, seis meses y veinticinco días, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, estatura un metro 558 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el periódico la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Betanzos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Rodríguez Rodríguez, y en

caso de ser habido lo remitan con la seguridad conveniente á este Juzgado, sito en el cuartel de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 16 de Enero de 1894.—Joaquín Fernández. 106—M

CADIZ

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, cito, llamo y emplazo á Andrés Uceda Toledo, hijo de Andrés y Josefá, natural de Estepona (Málaga), casado, mayor de edad, de oficio marinero, y con instrucción, á quien instruyo causa por el delito de contrabando, para que se presente en esta Fiscalía de Marina, sita en el muelle de Puerta Sevilla; en el bien entendido que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea se remita á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Cádiz 15 de Enero de 1894.—Manuel Godínez. 139—M

GRANADA

D. José Acosta Oliver, Comandante del regimiento de Infantería reserva de Baza, núm. 90, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de Granada Juan de la Peña Escobar, soldado en situación de reserva del reemplazo de 1887, á quien estoy instruyendo expediente de orden superior por no haberse presentado á la concentración para destino á Cuerpo, ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan de la Peña Escobar, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en las oficinas de este regimiento, sitas en la calle de Tendillas de Santa Paula, núm. 4, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Granada 8 de Enero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, José Acosta.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Blaya Ortega. 148—M

D. José Acosta Oliver, Comandante del regimiento de Infantería reserva de Baza, núm. 90, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de Granada Francisco González Aguilera, soldado en situación de reserva del reemplazo de 1888, á quien estoy instruyendo expediente de orden superior por no haberse presentado á la concentración para destino á Cuerpo, ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Francisco González Aguilera para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en las oficinas de este regimiento, sitas en la calle de Tendillas de Santa Paula, núm. 4, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Granada 8 de Enero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, José Acosta.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Blaya Ortega. 149—M

D. José Acosta Oliver, Comandante del regimiento de Infantería reserva de Baza, núm. 90, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de Granada Antonio Sánchez Guardia, soldado en situación de reserva del reemplazo de 1889, á quien estoy instruyendo expediente de orden superior por no haberse presentado á la concentración para destino á Cuerpo, ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Sánchez Guardia, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en las oficinas de este regimiento, sitas en la calle de Tendillas de Santa Paula, núm. 4, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Granada 8 de Enero de 1894.—El Comandante Juez instructor, José Acosta.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Blaya Ortega. 150—M

D. Facundo Pérez García, Capitán del regimiento de Infantería reserva de Baza, núm. 90, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado que se hallaba en uso de licencia ilimitada desde 1.º de Julio último, Antonio Ruiz Lorenzo, hijo de José y de Rosario, natural de Huétar Lajar, en esta provincia de Granada, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento de Infantería de Córdoba, núm. 10, á quien da orden del Excmo. Señor Comandante general Jefe del segundo Cuerpo de Ejército estoy sumariando por el delito de segunda desertión, que ha consistido en no haberse presentado al ser llamado á las filas en virtud de Real orden de 4 de Octubre último (R. O. número 218);

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito Tendillas de Santa Paula, 4, ó á la Autoridad competente en el punto donde se hallare, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los periódicos expresados *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 10 de Enero de 1894.—Facundo Pérez García.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Velasco. 151—M

GUADALAJARA

D. Santos Collantes Carlón, Comandante del regimiento Reserva de Guadalajara, 31 de Caballería.

Hallándose instruyendo expediente contra el reservista de este regimiento soldado José Pora Felipe, hijo de Ramón y de Ramona, natural de Zaragoza, vecindado en Zaragoza, parroquia de San Miguel, Juzgado de primera instancia del Pilar, Capitanía general de Aragón; nació en 27 de Noviembre de 1868, de oficio labrador, de edad de veinticuatro años y un mes; su estatura un metro 670 milímetros pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acuado de haber faltado á la concentración que en esta plaza tuvo lugar por segunda vez el día 21 del mes de Diciembre último; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuere habido lo pongan á disposición de este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Carlos.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en la *GACETA DE MADRID* por el término de treinta días.

Guadalajara 18 de Enero de 1894.—El Comandante Juez instructor, Santos Collantes. 160—M

LERIDA

D. Juan Herrero Gómez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lérida, núm. 107, Juez instructor.

Hallándose instruyendo sumaria contra Antonio Cases García, reservista del reemplazo de 1888, por el delito de no haberse presentado al acto del llamamiento y concentración de la reserva activa, de conformidad con el Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado, cuyo paradero se ignora, hijo de Pedro y de María, natural de Balaguer, provincia de Lérida, siendo sus señas pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente regular, aire ligero, producción buena, nació en 27 de Octubre de 1869 oficio labrador, estatura un metro 630 milímetros, estado soltero, señas particulares ninguna;

Usando de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo y emplazo al referido soldado Antonio Cases García, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito calle Mariana, núm. 21, piso primero, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lérida á 14 de Enero de 1894.—Juan Herrero Gómez. 164—M

LUGO

D. Antonio Garcés Jaén, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Lugo, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del expresado regimiento Jesús Vázquez Mosquera por falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jesús Vázquez Mosquera, natural de Budiño, Ayuntamiento de Pino, provincia de Coruña, hijo de José y de Andrea, soltero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, color bueno, frente regular, nariz regular, y de un metro 495 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jesús Vázquez Mosquera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lugo 7 de Enero de 1894.—Antonio Garcés. 167—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al reo Antonio González Martínez, natural y vecino de Almería, soltero, jornalero, de cuarenta y tres años de edad, el cual se fugó del penal de Cartagena en tiempo de la insurrección caudal, donde se hallaba cumpliendo la condena de quince años de reclusión que le fué impuesta en causa sobre homicidio de Francisco González González para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á los efectos indicados.

Dada en Almería á 26 de Enero de 1894.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Ignacio Pérez. J—461

ANTEQUEBA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á las Autoridades de la Nación para que practiquen diligencias en busca de las caballerías que se resaban, robadas al vecino de Molina Francisco Velasco Camouca, en el molino partido de Santillán, y caso de ser habidas las pongan á disposición de

este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legal adquisición.

Dada en Antequera á 26 de Enero de 1894.—Reynaldo Esponera.—Por mandato de S. S., Eusebio Huélamo.

Señas.

Una yegua de siete á ocho años, pequeña, negra, lucera, con la pata derecha blanca.

Un muleto de treinta meses, pelo todo negro.

J—497

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Ridaura Mayorala y a Marcelino Arsis Barrachina, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de notificarles el auto recaído en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre estafa; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados procesados Vicente Ridaura Mayorala y Marcelino Arsis Barrachina, siendo el primero de veinticuatro años, empleado, natural de Madrid, de estatura regular, color sano, cabello castaño, ojos pardos, y usa bigote, y el segundo es natural de Valencia, de treinta y cuatro años, de oficio zapatero, de estatura alta, color sano, cabello negro, ojos pardos, usa barba y bigote, y una vez habidos conducirlos á los calabozos de este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 24 de Enero de 1894.—Dionisio Calvo.—Por su mandato, Licenciado Juan Gibernau. J—462

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez y María Jardín, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, al objeto de notificarles el auto recaído en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos Antonio Sánchez, conocido por el Serenat, y María Jardín, cuyos actuales paraderos y circunstancias se ignoran, y habidos que sean conducirlos á los calabozos de este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 24 de Enero de 1894.—Dionisio Calvo.—Por su mandato, Licenciado Juan Gibernau. J—463

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinta Pérez Aldea, de sesenta y nueve años de edad, hija de Agustín y Mariana, natural de Cosentina, provincia de Zaragoza, y á Agustín Sancho Pérez, de veintiséis años de edad, hijo de Matías y Jacinta, natural de Zaragoza, ambos vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, ante la audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en mérito de causa que se les sigue contra los mismos sobre lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dichos procesados Agustín Sancho y Jacinta Pérez, y su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 27 de Enero de 1894.—F. Augusto Corral.—Por mandato de S. S., Miguel M. Jiménez. J—498

BAZA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en este día, y en la causa que se instruye sobre tentativa de robo y homicidio de Manuel Fernández Vicente, vecino de Lorca, ha acordado se citen de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, á los parientes más cercanos de dicho interfecto, con el fin de ofrecerles en legal forma dichos sumarios; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Baza 24 de Enero de 1894.—El actuario, Joaquín Sánchez Ruiz. J—499

CAMBADOS

D. Francisco Salgado López Quiroga, Juez de instrucción en el partido de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario á Manuel Rodríguez, sin segundo apellido, casado, de oficio paraguero en ambulancia, natural y vecino de la parroquia de San Miguel del Campo, partido judicial y provincia de Orense, sobre injurias y resistencia á agentes de Autoridad en Villagarcía el 31 de Enero del año último, el cual, declarado procesado, no ha comparecido á ser indagado, no obstante el haber sido citado por cédula en su domicilio el 11 de Julio del expresado año último, y personalmente el 5 de Agosto siguiente, por lo que se decretó su prisión provisional, sin que tampoco pudiera comparecer, á pesar de las diligencias practicadas al efecto.

Por todo ello, pues, se le requisitoria, cita y emplaza, á fin de que dentro del término de treinta días se presente en la cárcel pública de la capital de este partido y á disposición de este Juzgado, á evacuar la indagatoria acordada y demás diligencias que se estimen convenientes; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo nuevamente exhorto á todas las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial y á la Guardia civil á la busca y captura del aludido Manuel Rodríguez, cuyas señas para su identificación se expresarán á continua-

ción, con remisión a la aludida cárcel en caso de ser habido; pues en caso de no administrarse justicia, quedando yo á la recepción.

Dada en Madrid á 23 de Enero de 1894.—Francisco Salgado.—El secretario de S. S., Pedro Monruido Barros.

Señas personales.

Estatura regular, color trigueño, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares. barba poca y afetada, de unos veintinueve años de edad; viste traje de tela rayada oscura, sombrero de fieltro negro, calza borceguies; dedicado en ambulancia á vender paraguas. J—464

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Para el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á una cuartilla de aceitanas próximamente que en la noche del 19 de Diciembre anterior fueron ocupadas al procesado Antonio Martín Moreno al penetrar en esta población, para que se haya podido acreditar su procedencia, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para hacerse entrega del fruto del dicho previa preexistencia.

Dada en Carmona á 18 de Enero de 1894.—Juan J. Carazony.—El secretario, Antonio Navarro.

Efectos.

Una bolsa de campo nuevas, un par de zapatos de medio uso, una chaqueta, dos cachuchos con varios efectos dentro, una navaja grande, un lanceta de sangrar reses, un esquillo grande con un collar, un camión de color y como de medio uso. J—500

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á los que se crean con derecho á una cuartilla de aceitanas próximamente que en la noche del 19 de Diciembre anterior fueron ocupadas al procesado Antonio Martín Moreno al penetrar en esta población, para que se haya podido acreditar su procedencia, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para hacerse entrega del fruto del dicho previa preexistencia.

Dada en Carmona á 22 de Enero de 1894.—Juan J. Carazony.—El secretario, Antonio Aguayo. J—465

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la práctica de diligencias para la busca y rescate de una yegua negra morcilla, de ocho años, mas de marca, con pelos blancos en los parpados y una espundia en la mano izquierda; y una perra de dos años, pelo negro, grande, ambas herradas en la pata derecha; las cuales fueron hurtadas en la noche del 21 del actual á D. Diego López Sanjuán, de la dehesa que en este término nombran Mata Rufines, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan de otro modo su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 24 de Enero de 1894.—Juan J. Carazony.—El secretario, Rafael Luque. J—466

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de primera instancia de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á toda actividad y celo á la busca y rescate de un burro, pelo negro, machino, capón, mediano, de diez y seis años y ocho años de edad, hierro A. S., cuyo semoviente fué hurtado en la tarde del 20 de los corrientes al vecino de la villa de la Camyana D. Eleuterio de la Ibera del sitio de San Juan de Sigüña en dicho término, y caso de ser hallado se ponga á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza por término de diez días al expresado que el expresado día 20 del actual se encontraba escondido en los olivares del D. Eleuterio de la Ibera en el sitio y término ya expresado, cuyo individuo representa como de treinta á treinta y cinco años de edad, buena estatura, viste traje de camo con sombrero blanco y pantalón azul; para que comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de San Fernando, planta baja del convento de Madre de Dios en el término ya expresado, que emplazado á comparecer y comparecer desde el día siguiente al en que el presente se publica inserta en la GACETA DE MADRID, con el objeto de que se declare en la causa que se instruye por hurto del expresado semoviente; apercibido que de no comparecer se parará el perjuicio que haya lugar.

Interpone como apremio de todas las Autoridades ya expresadas la busca y comparecencia en esta dicho Juzgado del individuo designado de que se hace mérito.

Dada en Carmona á 27 de Enero de 1894.—Juan José Carazony.—El secretario, Rafael López. J—501

UBEDA

Por el presente, y á virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en las diligencias que se siguen sobre abusos que se dicen cometidos por el Jefe y Subjefe de la cárcel del mismo, se cita á la que fué reclusa en ella Matías María Martínez Gómez, natural y vecino de Hornos, de veintidós años de edad, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de las Cadenas, para prestar la declaración acordada; apercibida de que si no lo verifica se parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ubeda 17 de Enero de 1894.—El Secretario, José M. Tamayo. J—438

D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que el Licenciado D. Sebastián Sánchez Jurado, Registrador de la propiedad que fué primero del partido de Montefrío, desde el 31 de Agosto de 1889, y después del de

esta ciudad desde el 17 de Enero de 1870 hasta Septiembre de 1887 último Registro en que ha servido, presentó escrito á este Juzgado interesando, á fin de que en su día pueda acordarse la devolución de la fianza que tiene constituida, que se anuncie cada seis meses, durante tres años, haber cesado en el desempeño del referido cargo.

En su virtud, con arreglo á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se cita por este primer edicto á todas aquellas personas que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador en el referido término ante los Juzgados á que se agragará el de Montefrío si fuese suprimido, ó en este de mi cargo, según proceda.

Dada en Ubeda á 22 de Enero de 1894.—Mauro Santiago Portero.—Por mandado de S. S., José María Tamayo. J—455

UTRERA

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á los Sres. Jueces limitrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial, para que practiquen diligencias para la busca y rescate de un burro rucio algo claro, descubierta, de treinta meses de edad, con una señal en la oreja derecha hecha con una navaja, sin hierro, y de alzada regular, el cual fué hurtado en la noche del 16 al 17 de Julio último en el cortijo del Trobal, término de Los Palacios, y se dice se vendió en la villa de Las Cabezas, procediéndose á la detención de la persona en cuyo poder se encuentra si no acredita su legítima adquisición.

Y al propio tiempo se cita á la persona que venga poseyendo el indicado semoviente para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de las villas de Las Cabezas y Los Palacios, comparezca en este Juzgado con los documentos que justifiquen su compra; apercibido que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo contra Jerónimo Bermúdez Moreno y otros por hurto de caballerías.

Dada en Utrera á 24 de Enero de 1894.—Rodrigo María Ramírez.—El actuario, José de Seda. J—489

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijóo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado llamado José, que es granadino, de veinticuatro años de edad, soltero, cerrado de barba, de estatura regular, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, comparezca en la cárcel de este partido al objeto de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que en este Juzgado se instruye por hurto de géneros de telas en el establecimiento de D. Fernando Carrasco, vecino de la villa del Alamo; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción, caso de ser habido, á dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Valverde del Camino á 21 de Enero de 1894.—Daniel Feijóo y Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mithura. J—456

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julián Mora, natural de Miguelturra, vecino de Palencia, cuyo último domicilio le ha tenido en Santander en la fundición del Corcho, y de paradero ignorado, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de audiencia de este partido y notificarle una orden superior de la causa que se le sigue sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 26 de Enero de 1894.—Eduardo González Gómez.—Por mandado de S. S., Benito Fernández. J—457

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Febrero de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem dentro de una estera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Febrero de 1894

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 1.º

Table with columns: Granada, Salamanca, etc., with corresponding weather and status information.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna capital.

Ferman parte de este número de la GACETA los pliegos 23 y 24 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extraviado hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Blas, Obispo y mártir, y el beato Nicolás de Longobardo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Carmelitas (paseo del Obispo).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Sarvet, 18. Teléfono núm. 63.